

GACETA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA

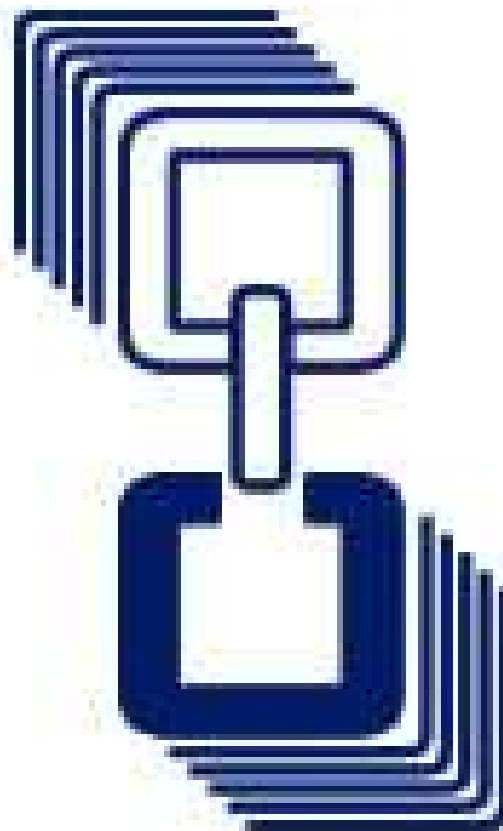
IV TRIMESTRE 2010

OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

N° 141

Depósito Legal N° pp197907FA25

ISSN 1317-3243



SUMARIO

- Rescindir unilateralmente de pleno derecho el Contrato No. CC. DAJ.2010.005 de fecha 03 de febrero de 2010, celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL “FRANCISCO DE MIRANDA”, con la “COOPERATIVA SOL DE CORO 3689”.
- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 por la cantidad de Ciento Noventa y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Bolívares con 00/100 (Bs.193.342.646,00).
- Aprobar de conformidad con los supuestos de hecho y de derecho antes expuestos, proceder por vía excepcional a la contratación directa para la prestación del servicio de Comedor Estudiantil de los Complejos Académicos “Los Perozos” y Dr. Marino Colina de Cumarebo.
- Aprobar la creación del Consejo de Acción Social y Comunal (CASCO).
- Se aprueba el cese de las retenciones por concepto de aporte a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que se realizan en las nóminas del Personal Administrativo y Docentes y en corolario a lo anterior, procédase al reintegro de las mencionadas retenciones y que aún no han sido enviadas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico y Administrativo de la Universidad, a los trabajadores universitarios.
- Se acuerda modificar los resuelve primero y segundo de la Resolución CU.079.1484.2010 de fecha 14 de mayo de 2010 y ratificar en todo su contenido el resuelve tercero.
- Declarar al ciudadano: JUAN ENRIQUE VALDEZ SÁNCHEZ, cédula de identidad N° 9.806.323, ganador del Concurso de Credenciales y de Oposición 2009-2010, convocado, para proveer un (01) cargo de profesor con sueldo equivalente a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento Socio Humanística Teatro, adscrita al Departamento de Ciencias Económicas y Sociales del Área Ciencias de la Educación.
- Se declara sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano DANIEL PARADA DÍAZ.
- Reconocer a la ciudadana LUISANA MERCEDES LUGO ZÁRRAGA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. 16.519.202, como egresada de esta institución universitaria por haberle conferido el título de LICENCIADO EN EDUCACION AGROPECUARIA, MENCION AGROPECUARIA, tal como consta en el libro de actas de Tomo XXIV que se encuentra inserta en acta: N° 10658, de fecha VEINTE días del mes de MARZO de DOS MIL NUEVE, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
- Autorizar la modificación de los artículos 5 en su literal G, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 18 y 21 de los estatutos del Fondo de Mutualidad de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda.

- Aprobar el Programa de Postgrado de Especialización en Cardiología.
- Aprobar modificar el Calendario Universitario para el año 2011.
- Suspender a partir del día 25 de Noviembre de 2010 las actividades académicas en el Complejo Académico Dr. José Rodolfo Bastidas hasta que se establezca el diálogo que permita solventar las razones que dieron origen a la presente suspensión.
- Aprobar por vía de excepción solo por esta vez y para este grupo de bachilleres, que la evaluación final integral de los estudiantes se realice sobre su hacer, saber y convivir en la atención integral brindada a las personas damnificadas; dicha evaluación se realizará a través de técnicas, procedimientos e instrumentos diseñados para tal fin bajo la responsabilidad del equipo de docentes coordinados por el Profesor Juan Carlos Sarratud.
- Suspender las actividades académicas en todos los Complejos Docentes de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” hasta el día 10/01/11.
- Aprobar la adjudicación a la empresa Cesta Ticket Accor Services, C.A., para el “Servicios o Suministro de Cupones, Tickets o Tarjetas Electrónicas de alimentación para el personal obrero, administrativo y académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda UNEFM”, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, por cumplir con los requisitos, condiciones y parámetros que fueron evaluados por la referida Comisión de Contrataciones de la UNEFM.
- Aprobar la adjudicación a Servicios Generales Oxala F.P, la adjudicación del servicio de cafetín y comedor del Complejo Académico El Sabino; a la Asociación Cooperativa Vicmaju, adjudicar el Comedor de la Secretaría de Salud, el cafetín del Cubo Azul y el cafetín y comedor del Santa Ana; a la Asociación Cooperativa Valles de Taratara, adjudicar el Cafetín y Comedor del Complejo Académico los Perozos y Cuarta opción: a la empresa Inversiones Santa Teresita, adjudicar el Cafetín y Comedor del Complejo Académico en la Población de Churuguara.
- Aprobar la contratación directa de la empresa JOSE ABRAHAN SANCHEZ, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, para la construcción de la obra RED DE CLOACAS DEL COMPLEJO ACADÉMICO DR. MARINO COLINA, DE LA POBLACIÓN DE CUMAREBO, MUNICIPIO ZAMORA, ESTADO FALCÓN, por un monto de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 42.368,46).
- Declarar desierto el proceso CA-UNEFM-2010.002, relativo al “Servicio de Vigilancia Privada para la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda UNEFM”.
- Declarar desierto el proceso CA-UNEFM-2010.004, relativo a la “Contratación del Servicio de Transporte Estudiantil para la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda UNEFM”. Para el ejercicio fiscal 2011, en virtud que no se presentó ningún oferente.

Universidad Nacional Experimental
"Francisco de Miranda"

SECRETARÍA



GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA
28.03.1750 - 14.07.1816

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”**

CONSEJO UNIVERSITARIO

AUTORIDADES RECTORALES:

RECTOR
VICERRECTORA ACADEMICA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
SECRETARIA

Prof. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
Prof. OLVIS SUBERO DE DURÁN
Prof. RUBÉN PEROZO
Prof. MARÍA AUXILIADORA FERRER

DECANOS DE AREAS ACADEMICAS:

CIENCIAS DE LA SALUD
TECNOLOGIA
CIENCIAS DEL AGRO Y DEL MAR
CIENCIAS DE LA EDUCACION

Prof. JUAN TALAVERA ARGÜELLES
Prof. MAYULI BRETT JURADO
Prof. KENNY REYES QUINTERO
Prof. MOISES OLIVERO SIVADA

DECANOS DE AREAS ACADEMICAS GENERICAS

POSTGRADO
EXTENSION Y PRODUCCION

Prof. DOMINGO MALDONADO SÁNCHEZ
Prof. PEDRO URBINA GONZÁLEZ

REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

MINISTERIO DE EDUCACION

Prof. VICTOR INCIARTE

MIEMBRO PERMANENTE

COORDINADORA DE LA SECRETARIA

Prof. JOSEFA SÁNCHEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1502.2010
CORO, 04 DE OCTUBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 8, numeral 29 del Reglamento de la Universidad y 127 de la Ley de Contrataciones Públicas, en sus numerales 1 y 4.

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL “FRANCISCO DE MIRANDA”, según resolución No. CU.1488.06.2010.104, de fecha 01 de junio de 2010, acordó en el segundo dispositivo, lo siguiente: *“remitir a los abogados del Vicerrectorado Administrativo, para la apertura de un procedimiento Administrativo de Rescisión Unilateral del Contrato a los fines de determinar si es procedente de acuerdo a la responsabilidad que se determine”*

CONSIDERANDO,

Que en fecha 10 de junio de 2010, el órgano instructor siguiendo instrucciones emanadas del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, según resolución No. CU.1488.06.2010.104, de fecha 01 de junio de 2010, dictó Auto de Apertura en contra de la “Cooperativa Sol de Coro 3689”, domiciliada en la siguiente dirección: Avenida Manaure, casa N° 10, entre calle Norte y avenida Josefa Camejo, Parroquia San Gabriel del Municipio Miranda del estado Falcón, representada por el ciudadano LEONARDO PIEPOLI BELLUSCIO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.708.192, en su carácter de Presidente.

CONSIDERANDO,

Que en el Auto de Apertura de fecha 10 de junio de 2010, se estableció que los presuntos hechos pudieran estar subsumidos en las disposiciones contenidas en el artículo 127 numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas y que en consecuencia causal de Rescisión Unilateral del Contrato, que consagra: *“El órgano o ente contratante podrá rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento, cuando el contratista: 1. Ejecute los trabajos en desacuerdo con el contrato,”*. (Negritas propios). De igual forma pudieran estar enmarcadas dentro de las siguientes disposiciones contractuales, establecidas en el contrato de fecha 03 de Febrero de 2010, suscrito entre la UNEFM a través de su rector y la Cooperativa Sol de Coro 3689, contrato No. CC. DAJ.2010.005, que contiene las siguientes cláusulas: *“Cláusula segunda: Omissis...Parágrafo primero: El servicio se basa en la preparación de comidas dietéticamente balanceadas en el comedor de acuerdo al plan de alimentación elaborado por el o la Nutricionista de la Dirección de Desarrollo Estudiantil de LA UNIVERSIDAD, para los bachilleres adscritos al Programa/Actividad Beca Comedor y Subsidio; así como a la atención del cafetín con base a la regulación establecida en la canasta básica de cafetín incorporado en la nómina de beneficiarios del Programa Actividad Beca Comedor. Cláusula séptima: Horario de Servicio: El servicio de comedor y cafetín se prestará en las instalaciones que suministre LA UNIVERSIDAD, para tal fin el horario de servicio de comedor será de lunes a sábado en el siguiente horario: 11.00 AM a 2.00 PM y la cena en el horario comprendido entre 5.00 PM a 7.00*

PM; el horario del cafetín será a partir de las 6.30 AM hasta cuando finalice la última hora de clases, en el complejo académico. Cláusula novena:.... Omissis... LA EMPRESA, conviene en respetar y colaborar con el mencionado proceso de supervisión, obligándose a cumplir con las recomendaciones y sugerencias técnicas que le sean formuladas. Cláusula decima: Obligaciones a cargo de LA EMPRESA. Omissis... a) A Respetar y aceptar el horario para el servicio comedor y cafetín; así como el horario que establezca el decano del área respectiva de LA UNIVERSIDAD. c) Atender oportunamente las averías, deterioros, rupturas, extravíos y desperfectos de la infraestructura, materiales, herramientas, mobiliario y equipos propiedad de LA UNIVERSIDAD. Cláusula decima primera: LA EMPRESA deberá ofrecer diariamente a los beneficiarios como servicio de almuerzo, previa presentación de la bandeja modelo, los platos y raciones que a continuación se especifican; sopas o cremas, plato proteico o principal (pescado, aves, carnes de res, cerdo, chivo, ovejo), ensaladas, jugos o frutas, postre. Queda expresamente prohibido el servicio de bebidas a base de sustancias artificiales tales como: gaseosas y refrescos de sobres. Parágrafo único: LA UNIVERSIDAD a través del o la nutricionista de la Dirección de Desarrollo Estudiantil precederá a entregar los planes de alimentación (menús), a los efectos de que LA EMPRESA proceda a cumplirlos, conforme a las instrucciones impartidas diariamente por éste. Cláusula Décima Tercera: Con relación a los precios de los rubros del servicio de cafetín, LA EMPRESA, conviene en aceptar que los mismos serán fijados de manera concertada con la representación estudiantil adscrita al área académica donde se encuentra ubicado el comedor cafetín y la Dirección de Desarrollo Estudiantil de LA UNIVERSIDAD. Esta regulación de precios se aplicará sobre una canasta de productos conformada por: Empanadas, pastelitos, perros calientes, hamburguesas, tequeños, sándwich, arepas, café, y jugos naturales. Asimismo, queda convenido que LA EMPRESA, podrá expender otras versiones de esos productos reglados a precios de venta al público; obligándose a no remover, tachar, modificar o enmendar el precio indicado originalmente, ni fijar precios superiores a los mismos. Cláusula décima quinta:... omissis... LA EMPRESA, será la única responsable de las instalaciones del servicio y/o equipos del servicio de comedor/ cafetín objeto del presente contrato y de su uso y funcionamiento. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD, no tendrá ninguna responsabilidad por pérdidas, daños o perjuicios causados a las personas o a sus propiedades, en virtud de siniestro de los equipos a ser utilizados por LA EMPRESA para la prestación de servicio, cualquiera sea la causa que lo ocasione. En todo caso LA EMPRESA, se obliga a responder por los daños y perjuicios que se generen por razón de las circunstancias antes expuestas. Parágrafo único: LA EMPRESA se obliga a la atención oportuna de las averías, deterioros, rupturas, extravíos y desperfectos de la infraestructura, materiales, herramientas, mobiliario, y equipos propiedad de LA UNIVERSIDAD, que queden a su cargo, hasta por un monto de DOS MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 2.000,00), aquellas que superen dicho monto deberán ser notificadas a LA UNIVERSIDAD, y serán atendidas de acuerdo a su presupuesto. Queda expresamente establecido que LA EMPRESA será única responsable del extravío o pérdida total o parcial de bienes de su propiedad. Cláusula vigésima quinta:...omissis...LA UNIVERSIDAD, podrá rescindir unilateralmente este contrato en cualquier momento y mediante una simple participación por escrito a LA EMPRESA, por las causas previstas en la Ley y especialmente por las siguientes: a) Por incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contractuales o de las estipulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones; b) Cuando LA EMPRESA, no disponga de todas las licencias y permisos requeridos para la prestación del servicio;...omissis...g) Siempre que LA UNIVERSIDAD, lo considere conveniente a sus intereses". (Negritas propios).

CONSIDERANDO,

Que según Auto de Apertura de fecha 10 de junio de 2010, se acordó: **Primero:** Dar apertura, e instruir y sustanciar conforme a derecho el procedimiento de rescisión unilateral de contrato No. CC. DAJ.2010.005 de fecha 3 de Febrero de 2010 celebrado entre la "COOPERATIVA SOL DE CORO 3689" y la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "FRANCISCO DE MIRANDA", para la prestación del servicio de cafetín y comedor para la población estudiantil de los Complejos Académicos Los Perozo y Marino Colina de Cumarebo de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, por presunto incumplimiento del contrato. **Segundo:** Notificar a la "COOPERATIVA SOL DE CORO 3689"; ya identificada del presente auto de apertura, en la persona de su Presidente ciudadano: LEONARDO PIEPOLI BELLUSCIO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 10.708.192, en la siguiente dirección: ubicada en la Avenida Manaure Casa N° 10, entre calle Norte y Avenida Josefa Camejo, Parroquia San Gabriel del Municipio Miranda del estado Falcón, a los fines de que comparezca ante este despacho ubicado en la siguiente dirección: Calle Norte entre Avenida Manaure y calle Toledo, Edificio Rectorado, Tercer Piso, Sede del Vicerrectorado Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, a los fines de que exponga sus pruebas y alegue sus defensas que bien tenga a esgrimir, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 128 de la Ley de Contrataciones Públicas, a los fines de garantizar el derecho a la defensa y al debido establecidos en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercero: Notificar a la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "FRANCISCO DE MIRANDA" de la presente decisión, a los fines de que no tramite ni erogue pago alguno por concepto de prestación del servicio. **Cuarto:** Practicar todas las diligencias pertinentes a los fines de recabar toda la información y demás elementos probatorios que ayuden a esclarecer los hechos ocurridos así como el presunto incumplimiento del contrato por parte de la "COOPERATIVA SOL DE CORO 3689"; en la ejecución del contrato No. CC. DAJ.2010.005, de fecha 3 de febrero de 2010. **Quinto:** Désígnese el presente expediente con la nomenclatura EXP.RUC.02.2010, y procédase a foliar todo los documentos acumulados a la presente fecha. **Sexto:** Cúmplase con lo acordado.

CONSIDERANDO,

Que en fecha 10 de junio de 2010, se libró boleta de notificación a la "COOPERATIVA SOL DE CORO 3689"; ya identificada, anexando a la misma todo lo contenido a la presente fecha en el expediente, la cual en fecha 08 de julio de 2010, se lograra notificar al presidente de la misma, quedando a derecho la cooperativa frente al procedimiento. En fecha 9 de Julio de 2010, el órgano instructor convocara a declarar al estudiante Edgar Toyo, C.I. 20.568.435, para el día 14/07/2010, quien indicara en su declaración entre otras cosas: "*(omisis)... el inicio del servicio por lo general comienza posterior a la hora que corresponde... (omisis)*", la cual fue agregada al presente expediente, y medio probatorio que se admiten por no ser contrarios a derecho.

CONSIDERANDO,

Que en fecha 9 de Julio de 2010, el órgano instructor convocara a declarar al estudiante Arturo Colina, C.I. 19.617.379, para el día 14/07/2010, quien indicara en su declaración entre otras cosas:

“(omisis)... considero que prestan un mal servicio... (omisis)”, la cual fue agregada al presente expediente, y medio probatorio que se admiten por no ser contrarios a derecho.

CONSIDERANDO,

Que en fecha 9 de Julio de 2010, el órgano instructor convocara a declarar al estudiante Víctor Jurado , C.I. 17.177.456, para el día 14/07/2010, quien indicara en su declaración entre otras cosas: *“(omisis) ... En mi condición de presidente de Centro de Estudiantes, es mi deber hacer énfasis sobre el correcto funcionamiento, además que soy estudiante y uso el comedor, puedo certificar del mal funcionamiento del mismo, como puedo indicar la falta de certificados de salud, por los trabajadores, no teniendo ningún permiso sanitario necesaria a la vista... (omisis)”*, y sigue exponiendo al indicar que: *“(omisis) ... en este acto consignar documentos relativos al funcionamiento del comedor, en los que se indica el rechazo por parte de la comunidad estudiantil por parte del mal funcionamiento del servicio, cuando tenemos: a).- Ejemplar periodístico de fecha 12 de enero de 2010, donde el diario la mañana hace mención a una declaración hecha por mi sobre la falta del servicio del comedor en el complejo los Perozos; b).- Acta firmadas por dos autoridades, donde se comprometen a mejorar el servicios de comedor, circunstancia que no ha ocurrido. c).- Ejemplar periodístico de fecha 21 de enero de 2010, publicado por el diario la mañana, donde indica que “se mantiene conflicto en comedor de los Perozo”. d).- Informe de fecha marzo 2010, y recibido por las autoridades en fecha 15 de marzo de 2010, donde se expone de manera resumida la gran problemática existente en el comedor - cafetín, que acompaño en conjunto con 65 páginas que cada una contiene 21 firmas de estudiantes, lo que hacen mil trescientas sesenta y cinco firmas en total; e).- Ejemplar periodístico de fecha 29 de abril de 2010, donde el diario el Falconiano hace mención a una declaración hecha por mi sobre la problemática del comedor en el complejo los Perozos; f).- Esquema de Problemática presentadas en mesa de trabajo con autoridades, estudiantes y defensor del pueblo al Consejo de fecha 11 de mayo de 2010, en donde el tercer punto se especificaba lo el comedor; g).- Carta de fecha 12 de mayo de 2010, donde se solicito respuesta sobre la documentación que constaba las mil trescientas sesenta y cinco firmas (1365) h).- Comunicación de fecha 19 de mayo de 2010, donde se indica el incumplimiento del horario de servicio por parte de la concrecionaría del comedor i).- Acta de fecha 29 de junio de 2010, donde se indica que siendo las 9:31 de la mañana el comedor – cafetín se encuentra cerrado. J).- Acta de fecha 30 de junio de 2010, donde se indica que siendo las 8:25 de la mañana el comedor – cafetín se encuentra cerrado ... (omisis)”*, la cual fue agregada al presente expediente, y medio probatorio que se admiten por no ser contrarios a derecho.

CONSIDERANDO,

Que en fecha 9 de Julio de 2010, el órgano instructor convocara a declarar al estudiante Aular José Gregorio, C.I. 16.942.344, para el día 14/07/2010, quien indicara en su declaración entre otras cosas: *“(omisis)... Como estudiante de la universidad y beneficiario del cafetín he podido evidenciar el mal funcionamiento del mismo... (omisis)”*, la cual fue agregada al presente expediente, y medio probatorio que se admiten por no ser contrarios a derecho. En fecha 9 de Julio de 2010, el órgano instructor convocara a declarar al estudiante Matos Ronald, C.I. 16.040.468, para el día 14/07/2010, quien indicara en su declaración entre otras cosas: *“(omisis)... el servicio desde su inicio ha sido malo... (omisis)”*, la cual fue agregada al presente expediente, y medio probatorio que se admiten por no ser contrarios a derecho.

CONSIDERANDO,

Que en fecha 12 de Julio de 2010, el estudiante Víctor Jurado, presenta comunicación ante el órgano instructor donde explana haber recibido denuncia de la estudiante Higmery Lorenzo, titular de la Cedula N° 20.024.853, donde expresa: *“conseguí en el jugo que dan en el almuerzo en el cafetín una cucaracha, evidenciando así las carencias de controles sanitarios”*, los cuales fueron agregados al presente expediente mediante auto de la misma fecha, y medios probatorios que se admiten por no ser contrarios a derecho.

CONSIDERANDO,

Que en fecha 22 de Julio de 2010, la Cooperativa Sol de Coro 3689, presenta escrito de descargo el cual fue agregada al presente expediente, y medio probatorio que se admiten por no ser contrarios a derecho y en fecha 23 de Julio de 2010, se emitió informe del órgano instructor señalando que ya se habían cumplido todas las fases procedimentales y a los fines de que la Máxima Autoridad Universitaria tomara la decisión respectiva.

CONSIDERANDO,

Que en el escrito de defensas presentado por la “Cooperativa Sol de Coro 3689”, se expuso, que: *“PRIMERO: Es de recordar que desde el inicio de la prestación del servicio en fecha 11/01/2010, las condiciones en la cual recibimos las instalaciones de ambos comedores ubicados en el complejo docente los Perozos y en el Complejo docente Marino Colina no fueron las acordadas en los pliegos de licitaciones, ni en el tiempo estipulado, ya que recibimos dichas instalaciones en fecha 08/01/2010, en completo estado de deterioro, situación esta que nos llevo a prestar el servicio de manera especial abordando una “contingencia” la cual consistió en servir las comidas hechas fuera de las instalaciones de los comedores y en bandejas de anime, continencia esta que todavía no se ha cancelado y que forma parte de los esfuerzos que se hacen día a día desde que se comenzó a prestar el servicio para que los usuarios se sientan satisfecho”*. Visto el presente alegato presentado por la cooperativa, cabe mencionar que no es objeto de discusión en el presente procedimiento y que en todo caso para el momento de la entrega de las instalaciones por parte de la Universidad a la Cooperativa, está podría haberse negado a prestar el servicio de considerar que no son optimas las instalaciones, pero al no haberlo hecho consideramos que las instalaciones cumplen con el mínimo de exigencias requeridos para su normal funcionamiento, por lo que tal alegato no puede servir de excusa para la correcta prestación del servicio de comedor. En cuanto al alegato referido a que: *“SEGUNDO: Dando respuesta a la comunicación dirigida en fecha 27 de enero a la dirección de desarrollo estudiantil (D.D.E.), suscrita por los bachilleres JOSE SEGOVIA, CARMEN RODRIGUEZ Y VICTOR ZARRAGA: La infraestructura recibida por el concesionario en el comedor de Cumarebo es una infraestructura no apta para cocinar, dos cuartos separados de 3mts x 3mts aproximadamente cada uno; y por consiguiente hacinamiento que citan y denuncian en la comunicación arriba nombrada, que no es responsabilidad del concesionario, para lo cual la universidad tiene proyectado realizar las mejoras consistentes para mejorar la infraestructura. Lo que demuestra que no es culpa del concesionario”*. En este segundo supuesto la cooperativa, sigue indicando los problemas de infraestructura de las instalaciones del comedor de Cumarebo, circunstancia que como la anterior no son objeto de debate en el presente procedimiento, y siendo aun de pleno conocimiento de la cooperativa el estado de las instalaciones, por cuanto firmara contrata con la universidad en fecha 03/02/2010, donde se prevé en la clausula DECIMA SEXTA: LA

EMPRESA, declara recibir el comedor-cafetín en perfecto estado de conservación y funcionamiento, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones. De acuerdo a lo expuesto por la cooperativa, en relación a lo siguiente: “TERCERO: Con respecto al presunto retardo de las comidas de 11:30 am sino a la 1:00 pm, el uso de uniformes, que los alimentos se llevan después de las 9:00am por parte del encargado, y la entrega de la llave después de las 7:00am, el mismo contralor y uno de los firmantes de esa carta el estudiante Víctor Zarraga, da testimonio por escrito que se corrigió dicha irregularidad como: la implementación de gorros y delatares por parte del personal, que la comida se sirve a la hora a las 11:00am, que no es costumbre servir la comida del almuerzo a la 1:00pm, que el personal que está laborando cuenta con su respectivo certificado de salud y manipulación de alimento”. Al indicar la cooperativa que se corrigió dicha irregularidad, es conteste ella misma al afirmar que existieron, y más aun que en el expediente cursan declaraciones de los bachilleres Edgar Toyo, C.I. 20.568.435; Arturo Colina , C.I. 19.617.379; Víctor Jurado; C.I. 17.177.456; Aular José Gregorio, C.I. 16.942.344; Matos Ronald, C.I. 16.040.468, quienes coinciden en su declaración al indicar que las instalaciones del comedor en varias oportunidades han abierto fuera del horario que les corresponde, como cursa del expediente oficio N° D.D.E.2010.02.0065, de fecha 04/02/2010, donde la Dirección de Desarrollo Estudiantil, hace un recordatorio a la Cooperativa indicando los horarios de atención a los estudiantes. Por otra parte, señala la cooperativa, en su escrito de contestación: “CUARTO: Se le acusa al concesionario de no asistir a una presunta reunión realizada en Cumarebo el 28 de abril de 2010, reunión en la cual nunca fuimos convocados, como concesionario, ni de forma escrita ni verbal, así mismo se denuncia que no hay variedad en el menú, publicación del menú, y buen trato al beneficiario. Situaciones esta que es totalmente falsa, tal como lo corrobora la comunidad firmas recogidas entre la población estudiantil de Cumarebo y entregada a la vicerrectora académica el 25 de junio del 2010 con 273 firmas”. De este esta afirmación la cooperativa no demuestra fehacientemente lo contrario, puesto que cursa en el folio 31 del expediente administrativo acta firmada entre representantes de la Universidad, la Cooperativa y estudiantes, de fecha 19 de febrero de 2010, se en donde la Cooperativa se comprometió a resolver los planteamientos efectuados, como fueron horario, uniforme del personal, mal trato por parte del personal que labora para la cooperativa, variedad en el menú, no habiendo objetados los representantes de la cooperativa tal afirmación. Señala la cooperativa lo siguiente: “QUINTO: Con respecto a una denuncia expuesta por la estudiante de ingeniería civil, Patricia Leal, el 3 de marzo de 2010, es confusa, poca clara, lo expuesto en el expediente, ya que solo se narra el punto de vista de la estudiante nombrada y se obvia lo expuesto por otros estudiantes que tienen otro punto de vista distinto y se engloba como afirmativa la denuncia de estos estudiantes firmantes: VICTOR DUDAMER, C.I: 17.254.719, CARLOS BARRIENTOS C.I.:18.292.263, GREGORIO NAVAS C.I.: 22.553.055, BRAKY ROJAS C.I.:21.447.180, MANUEL ARTEAGA CI: 18.888.603, y por el concesionario EDWIN ESCOBAR CI: 13.026.398; cuando en realidad los estudiantes manifiestan todo lo contrario donde exponen que “las empanadas y la carne que ésta contenía estaban en buen estado y refrigerada”, ya que ellos se encontraban comiendo las mismas al momento de que la estudiante se traslada con la Lic. Trompíz al comedor y verificaron junto a la estudiante la carne que estaba refrigerada. Es extraño que la copia de esta denuncia esté incompleta en su lectura en el expediente entregado sobre este punto precisamente”. En cuanto a la afirmación efectuada por la cooperativa, de que la copia de la denuncia está incompleta, tal afirmación es falsa, puesto que al dorso del folio 35 se encuentra lo afirmado por la cooperativa, pero el caso es la observación efectuada a raíz de la denuncia de la estudiante, que la cooperativa en ningún momento objeto, ni en el acto de suscripción del acta ni en su descargo, ya que solo plantea la inspección realizada. Así mismo señalan: “SEXTO: Nunca se ha dejado de prestar el servicio por falta de dinero para comprar los insumos o el gas, para nadie es un secreto

que el servicio de gas es bastante crítico, En los suministro, situación que nos llevo a comprar y colocar otra bombona de gas en el comedor de Cumarebo". En cuanto al alegato referido a que: "SÉPTIMO: Situaciones como la presentada el día 21/06/2010, donde no dejaron ingresar al personal para elaborar las comidas "presuntamente una estudiante", no es responsabilidad del concesionario, sino de desarrollo estudiantil que no cumple sus atribuciones, tal como se demuestra por comunicación enviada a la vicerrectora académica de la universidad por 273 beneficiarios del comedor de Cumarebo entregada el 25 de junio de 2010. Con atención a la (D.D.E) y donde se afirma que se cumple con total normalidad la elaboración de las comidas de subsidio tipo II (almuerzo). Anexo (1)". De igual forma señalan en el escrito de contestación, lo siguiente: "OCTAVO: Sobre lo señalado en el expediente por la directora de desarrollo estudiantil Lourdes Vargas, refiriéndose a información extraoficial "donde se maneja que dicha cooperativa no estaba a cargo de los comedores", es un desconocimiento completo de la ley y de los hechos por no contar con información veraz lejos de los comentarios en ese momento, lo que se evidencia la falta de supervisión real, de los hechos para constar la realidad y ser veraz, ya que dicha cooperativa se encontraba como en la actualidad prestando su servicio, y que debe saber que la universidad no contrato con un particular sino con una persona jurídica. Eso tiene un procedimiento". Por otra parte, señala la cooperativa, en su escrito de contestación: "NOVENO: Es cierto los problemas económicos, debido que a la firma del contrato nos comprometimos a suministrar las comidas a un precio proyectado de ocho con cuatro bolívares 8.4 B.F. Pero también es cierto que la inflación acumulada del primer semestre estuvo por el orden del 25 por ciento acumulada, proyección estatal del Banco central de Venezuela como órgano rector en esta materia, y eso en mes de mayo impacto realmente en los costos del servicio aun así se prestó el servicio adecuadamente; Con respecto a una serie de observaciones hechas en comunicaciones 12, 13, 17 de mayo por parte Lic. Lili Trompiz, Jesús Guaire, y un grupo ambientalista denominado "AGUA" respectivamente, fueron subsanadas tal como lo demuestra el informe de fecha 25 de mayo por parte de los nutricionistas adscrito a la (D.D.E) donde destacan que las condiciones existentes han mejorado, que el personal está con sus respectivos uniformes, que la cartelera exhibe certificados de salud y manipulación de alimentos, entre otras circunstancias de mejoras en las condiciones generales, y las cuales son afirmadas por una supervisión el 26 y 27 de mayo de 2010". Por otra parte, señala la cooperativa que: "DECIMO: Que la denuncia realizada por la bachiller Yoana Coromoto Ventura, C.I: 16.830.170. estudiante del sexto semestre de Ingeniería Civil, refiriéndose que encontró un pelo en la comida y que por consiguiente se enfermo, no presento en ningún momento soporte medico legal de tal situación, además ese día se sirvieron 614 comidas entre el almuerzo y la cena, y al mes más de 14.000 comidas servidas entre los comensales beneficiarios y flotantes, lo que constituye menos del 0001% de margen de error, en un supuesto caso que fuera cierto dicha situación; no es costumbre y ni alarma de Epidemia con respecto a que se hace jugo de concha de parchita, no es concha de parchita sino toda la parchita cocidas y queda como un néctar, por consiguiente no se sirvió preparado esta bebida de parchita de esta manera". De los particulares SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DECIMOS, la cooperativa en su alegato indica que ha cumplido a cabalidad el servicio de comedor para lo cual fue contratado, circunstancia esta que de las pruebas cursantes en el expediente administrativo, quedó demostrado que: 1).- En fecha 27 de enero de 2010, los estudiantes José Segovia, Carmen Rodríguez y Víctor Zarraga, suscriben comunicación dirigida a la Directora de Desarrollo Estudiantil, donde plantean la presunta irregularidad que existe en el Comedor norte Dr. Mariano Colina de Puerto Cumarebo, riela al folio 24 de la causa. 2).- En fecha 11 de febrero de 2010, un grupo de estudiantes firmantes levantan acta en la que indican, cito: "denuncian el mal servicio del comedor", riela desde el folio 29 al folio 30 de la causa. 3).- En fecha 19 de febrero de 2010, la Lic. Lili Trompiz, mediante comunicación remite una serie de quejas

presentadas por los estuantes, en contra de la Cooperativa, ríela al folio 32 y 33 del expediente. 4).- En fecha 03 de marzo de 2010, mediante oficio N° S/N, la Dirección de Desarrollo Estudiantil, exhorta a la Cooperativa corregir irregularidades que mediante visita a las instalaciones del cafetín – comedor Dr. Mariano Colina de Cumarebo, pudo constatar, ríela al folio 34 del expediente. 5).- Entre otras. Asimismo la cooperativa señala: *“DECIMO PRIMERO: La dirigencia estudiantil seria y responsable realizo una encuesta dentro del cafetín comedor de Los Perozos entre los comensales beneficiarios el 6 de julio del año en curso, la cual preguntaba: ¿cómo califica usted el servicio de comedor en la actualidad? Donde arrojó los siguientes resultados: Bueno 111 estudiantes comensales beneficiados; Regular 95 estudiantes comensales; Malo 25 estudiantes comensales; Nulos: 26 estudiantes comensales”*.

CONSIDERANDO,

Que Si bien es cierto de la encuesta realizada 111 estudiantes manifestaron que el servicio de comedor es bueno, no es menos cierto que en la declaración del estudiante Víctor Gómez, consignara informe de fecha 15 de marzo de 2010, que expone de manera resumida la gran problemática existente en el comedor - cafetín, acompañado con 65 páginas que cada una contiene 21 firmas de estudiantes, lo que hacen mil trescientas sesenta y cinco firmas en total, manifestando las continuas fallas en suministro, condiciones y calidad que presenta el servicio de comedor en la actualidad, lo que hace forzoso para este Consejo deducir lo contrario. Por otra parte indica que: *“DECIMO SEGUNDO: Anexo (2), encuesta que fue entregada el 19 de julio de 2010, con atención Dra. Lourdes Vargas, Directora de (D.D.E) y la comisión de licitaciones”*. Indica la cooperativa, es su escrito de contestación que: *“DECIMO TERCERO: Se anexo comunicación donde el bachiller Luis Acosta expone que no es costumbre y es falso que en el comedor de Los Perozos se apertura dos días seguidos a las 8 y 30 am. Anexo (anexo 3)”*. Por último la cooperativa señala: *“DECIMO CUARTO: Notifico que el sábado 17/07/2010, en las instalaciones del comedor Los Perozos se realizo el curso de manipulación de alimentos a los empleados y asociado de la cooperativa sol de coro 3689. (Anexo n° 4)”*. En cuanto a los puntos DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO, la cooperativa anexa supuesto que ya fueron valorados en los considerando anteriores, y en cuanto al curso de manipulación efectuados por los empleados en fecha 17/07/2010, la cooperativa antes de contratar un personal debe exigir como requisito la documentación correspondiente para la prestación de tan importante servicio, razón por la cual se verifica el incumplimiento por parte de la “Cooperativa Sol de Coro 3689”, en los términos y condiciones acordadas en el contrato No. CC.DAJ.2010.005 de fecha 03 de febrero de 2010, por lo que tal supuesto se encuadra dentro de las causales de Rescisión Unilateral del Contrato ya referido, por lo que el supuesto antes señalado se encuadra, dentro de la causal de Rescisión Unilateral del Contrato, establecida en el artículo 127 numeral 1 de la Ley de contrataciones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: Rescindir unilateralmente de pleno derecho el Contrato No. CC. DAJ.2010.005 de fecha 03 de febrero de 2010, celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL “FRANCISCO DE MIRANDA”, representada por su Rector, el Ciudadano: JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ HURTADO, venezolano, titular de la cédula de identidad No. V – 5.257.023, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Ana de Coro, carácter que consta de designación mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior No. 2885, de fecha 24 de Marzo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.894 de

fecha 24 de Marzo de 2008, con la "COOPERATIVA SOL DE CORO 3689"; inscrita por ante el Registro Público Inmobiliario del Municipio Miranda estado Falcón, bajo el N° 01, Protocolo 1°, Tomo Segundo, en fecha 11 de abril de 2005, modificada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1, quedo asentada bajo el N° 44, Protocolo Primero, Tomo Séptimo, de fecha 01 de agosto de 2006, modificada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 2, asentada bajo el N° 32, Protocolo Primero, tomo Décimo Segundo, de fecha 25 de mayo de 2007, cuya última modificación quedo inscrita bajo el N° 14, Tomo 15 del Protocolo de Transcripción de fecha 04 de mayo del 2009, representada por su presidente ciudadano LEONARDO PIEPOLI BELLUSCIO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.708.192, en su carácter de Presidente, relativo a la prestación del servicio de cafetín y comedor para la población estudiantil de los Complejos Académicos Los Perozo y Marino Colina de Cumarebo de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, correspondiente al ejercicio fiscal 2010; por incumplimiento del contrato y violación a la disposición contenida en el artículo 127 de la Ley de contrataciones Públicas.

SEGUNDO: Ejecutar las fianzas constituidas por la "COOPERATIVA SOL DE CORO 3689", ya identificada, a favor del la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "FRANCISCO DE MIRANDA", en virtud del contrato No. CC. DAJ.2010.005 de fecha 03 de febrero de 2010, las cuales se señalan a continuación: 1.- Fianza Laboral No. 004-010, con la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y CONTROL DE RIESGO, S.A. (OTACSA), por un monto de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES CON 40/100 CENTIMOS (Bs. 53.222,40), por ante la Notaria Pública Primera de la ciudad de Punto Fijo, Estado Falcón, el cual quedó inserta bajo el No. 09, Tomo 17 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaria. 2.- Fianza de Fiel Cumplimiento por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 362.880,00), constituido mediante contrato No. 083-10 de fecha 9 de Marzo de 2010, con la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y CONTROL DE RIESGO, S.A. (OTACSA), debidamente autenticada por ante la Notaria Primera de la ciudad de Punto Fijo, Estado Falcón, el cual quedó inserta bajo el No. 08, Tomo 17 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaria.

TERCERO: Cobrar a la empresa la cláusula penal establecida en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato No. CC. DAJ.2010.005 de fecha 03 de febrero de 2010, por una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la obra, por concepto de daños y perjuicios en virtud del incumplimiento por parte de "COOPERATIVA SOL DE CORO 3689" de sus obligaciones contractuales, como lo es incumplimiento del contrato y violación a la disposición contenida en el artículo 127 de la Ley de contrataciones Públicas.

CUARTO: Notificar de la presente decisión a la "COOPERATIVA SOL DE CORO 3689" ya identificada, en la persona de su Presidente el ciudadano: LEONARDO PIEPOLI BELLUSCIO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 10.708.192, en la siguiente dirección: ubicada en la Avenida Manauare, casa N° 10, entre calle Norte y Avenida Josefa Camejo, Parroquia San Gabriel del Municipio Miranda del estado Falcón, y que contra la presente decisión podrá ejercer el Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: Notifíquese de la presente decisión a las empresas de Seguros ORGANIZACIÓN TECNICA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y CONTROL DE RIESGO, S.A. (OTACSA), a los fines de que se proceda a la ejecución de las fianzas señaladas en el dispositivo segundo.

SEXTO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "FRANCISCO DE MIRANDA" de la presente decisión, para que proceda a recibir las instalaciones de los comedores de los Complejos Académicos Los Perozo y Marino Colina de Cumarebo debidamente desocupadas y en las mismas condiciones que fueron entregadas a la "COOPERATIVA SOL DE CORO 3689", que no tramite el pago por concepto de servicio de comedor que se le adeuden con la respectiva deducción prevista en el dispositivo tercero.

SEPTIMO: Notifíquese a la Comisión de Contrataciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "FRANCISCO DE MIRANDA" de la presente decisión, a los fines que emita opinión acerca del acto motivado para proceder por contratación directa como modalidad excepcional de selección de contratista, para la prestación de este servicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 ordinal 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

OCTAVO: Notifíquese de la presente decisión al Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.165 de fecha 24 de abril de 2009.

NOVENO: Cúmplase con lo acordado.

Dada, firmada y sellada en Santa Ana de Coro, a los 04 días del mes de octubre de 2010. Años 200 de la Independencia y 151 de la Federación.

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.001.1503.2010
CORO, 07 DE OCTUBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 5 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que mediante comunicación N° VRAD.10.2010.0494 de fecha 04 de octubre de 2010, emitida por el Ingeniero Rubén Perozo, Vicerrector Administrativo, solicitó elevar al Consejo Universitario para su estudio y consideración, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustado a las

necesidades propias de la Universidad para su adecuado funcionamiento, por la cantidad de Ciento Noventa y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Bolívares con 00/100 (Bs.193.342.646,00), discriminado de la siguiente manera:

Proyecto de Presupuesto
Ejercicio Fiscal 2011
Fuentes de Financiamiento
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda

TIPO DE INGRESOS	Monto en Bs.
Ingresos Ordinarios	192.242.646,00
Ingresos Propios	700.000,00
Disminución de Caja y Banco	400.000,00
Total Bs.	193.342.646,00

Fuente: Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación /
Dirección de Administración / Departamento de Presupuesto

CONSIDERANDO,

Que la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, debe equilibrar los ingresos y los gastos en la ejecución del Presupuesto con la finalidad de cubrir los costos de Personal con sus incidencias, los costos de funcionamiento, los servicios estudiantiles, los servicios de mantenimiento, los servicios básicos y de vigilancia sin déficit,

CONSIDERANDO,

Que la ejecución del presupuesto 2011 se realizará mediante 08 proyectos presupuestarios, definidos en concordancia con los procesos medulares y acciones centralizadas necesarias para el funcionamiento de la Universidad,

Proyecto de Presupuesto
Ejercicio Fiscal 2011
Por Proyectos y Acciones Centralizadas
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda

Proyectos/Acciones Específicas	Monto en Bs.
Proyecto 001: Formación de Pregrado en Carreras Cortas	4.556.130,00
Proyecto 002: Formación de Pregrado en Carreras Largas	50.856.618,00
Proyecto 003: Formación de Postgrado	1.009.434,00
Proyecto 004: Generación, Divulgación y Aplicación del Conocimiento	2.947.134,00
Proyecto 005: Intercambio de Conocimientos con la Sociedad	4.267.548,00
Proyecto 006: Captación, Permanencia y Formación Integral del Estudiante	13.700.633,00
Proyecto 007: Fortalecimiento y desarrollo de la Gestión Científica, Técnica y	2.679.144,00

Humanística	
Proyecto 008: Desarrollo y Mantenimiento de la Infraestructura Física de la UNEFM	48,00
Sub. Total Proyectos	80.016.689,00
ACCIONES CENTRALIZADAS	
AC1 Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores	50.910.476,00
AC2 Apoyo Institucional a las Específicas de los Proyectos del Organismo	14.808.409,00
AC3 Prevención y Protección Social	47.607.072,00
Sub. Total Acciones Centralizadas	113.325.957,00
TOTAL PRESUPUESTO 2011	193.342.646,00

Fuente: Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación / Dirección de Administración / Departamento de Presupuesto

CONSIDERANDO,

Que la distribución del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), a nivel de Partidas Presupuestarias, es el siguiente:

Distribución del Proyecto de Presupuesto
Ejercicio Fiscal 2011
Por Partidas Presupuestarias
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda

Partidas	Nombres de Partidas	Monto Bs.
401	Gastos de Personal	121.174.916,00
402	Materiales, Suministros y Mercancías	105.648,00
403	Servicios No Personales	8.126.794,00
404	Activos Fijos	648,00
407	Transferencias y Donaciones	54.224.413,00
411	Disminución de Pasivos	9.710.227,00
Total		193.342.646,00

Fuente: Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación / Dirección de Administración / Departamento de Presupuesto

CONSIDERANDO,

Que en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio Fiscal 2011 de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), los elementos considerados para la política de gastos de la UNEFM son los siguientes: Sueldos y Salarios Integrales calculados en base al tabulador 2008-2009, asimismo se consideraron las asignaciones previstas en la normativa laboral 2008-2010 para el personal Administrativo y Obrero, es decir, Prima Hogar, Bono Salud y Familiar, Diferencia

de la Prima por Hijos, Prima por Hijos Excepcionales, Prima Grado Académico, Prima Antigüedad. Para el primer semestre del año.

Regularización e Ingresos de 15 Profesores en la categoría de Instructor a Tiempo Completo; 14 Empleados Administrativos, Técnicos, Profesionales y de Apoyo y 25 Obreros, los cuales atenderán al incremento sostenido de la matrícula estudiantil de pregrado de los últimos años en las carreras existentes, así como para atender el crecimiento matricular por creación de nuevas carreras y la implementación de los Programas del Área de Ciencias de la Salud y Ciencias de la Educación en los (25) municipios del Estado Falcón, así como las actividades de apoyo administrativo.

Tabla
Regularización del Personal 2011

Cargos Vacantes año 2011	Dedicación	Nuevos Cargos	Nº de Cargos
Personal Docente y de Investigación	T. Completo	Profesores Instructores	15
Personal Administrativo y Técnico	T. Completo	Personal Administrativo	14
Personal Obrero	T. Completo	Obreros	25
Total Cargos 2011 UNEFM			54

Fuente: Vicerrectorado Académico, Dirección de Recursos Humanos

Sueldos y Salarios Integrales calculados en base al tabulador 2007, para el segundo semestre del año.

8.5% de Intereses de Prestaciones Sociales al personal Docente y Administrativo y Fideicomiso al personal Obrero, calculado en base al tabulador 2008-2009.

Bono Vacacional calculado en base al tabulador 2008-2009, 90 días para todo el personal.

Bono Fin de año calculado en base al tabulador 2007, 90 días para todo el personal.

Bono Doctor al Personal Docente (Tabulador 2007).

Acuerdos Federativos al personal Docente, Administrativo y Obrero. (3 meses).

Bono de Alimentación a 32,5 bolívares diarios por 12 meses, para todo el personal.

Aportes Patronales de Caja de Ahorros, Fondos de Jubilaciones, SSO. Seguro Paro Forzoso y ley de Política Habitacional (3 meses).

Aporte Hospitalización, Cirugía y Maternidad.

Previsión de 471 ascensos y clasificaciones, distribuidas entre el personal docente, administrativo y obrero:

Tabla

Ascensos y Clasificaciones del Personal UNEFM

Tipo de Personal	Cantidad
Docente	136
Administrativo	265
Obrero	70
Total	471

Cancelación de Becas Estudiantiles durante los 12 meses del año en las diferentes modalidades ofrecidas.

Aporte a FAMES (0,75%) del total de la cuota presupuestada asignada por el Ejecutivo Nacional.

Se prevé la cancelación de los servicios de:

Transporte Estudiantil (3 meses)

Comedor Estudiantil (12 meses)

Vigilancia 2 meses

Mantenimiento de las áreas (1 mes)

Servicios básicos (Electricidad, Agua, Teléfono y Aseo urbano) (3 meses)

Seguro de vehículos.

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 por la cantidad de Ciento Noventa y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Bolívares con 00/100 (Bs.193.342.646,00).

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1504.2010
CORO, 11 DE OCTUBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 8, numeral 29 del Reglamento de la Universidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 ordinales 5 y 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y 114 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO,

Que en Resolución CU.001.1502.2010, de fecha 04 de octubre de 2010, este máximo órgano acordó rescindir unilateralmente de pleno derecho el Contrato No. CC. DAJ.2010.005 de fecha 03 de febrero de 2010, celebrado entre esta casa de estudios y la Cooperativa Sol de Coro, representada por el ciudadano LEONARDO PIEPOLI BELLUSCIO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.708.192, en su carácter de Presidente, relativo a la prestación del servicio de cafetín y comedor para la población estudiantil de los Complejos Académicos Los Perozo y Marino Colina de Cumarebo de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, correspondiente al ejercicio fiscal 2010; por incumplimiento del contrato y violación a la disposición contenida en el artículo 127 de la Ley de contrataciones Públicas; y acordó notificar a la Comisión de Contrataciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL “FRANCISCO DE MIRANDA” de la presente decisión, a los fines que emita opinión acerca del acto motivado para proceder por

contratación directa como modalidad excepcional de selección de contratista, para la prestación de este servicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 ordinal 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 11 de octubre la Comisión de Contrataciones de la UNEFM presenta informe solicitado mediante Resolución No. CU.001.1502.2010, de fecha 04 de octubre de 2010, a los fines que emita opinión acerca del acto motivado para proceder por contratación directa como modalidad excepcional de selección de contratista, para la prestación de este servicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 ordinal 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, debido a la rescisión unilateralmente de pleno derecho del Contrato No. CC. DAJ.2010.005 de fecha 03 de febrero de 2010, celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "FRANCISCO DE MIRANDA", representada por su Rector, el Ciudadano: JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ HURTADO, venezolano, titular de la cédula de identidad No. V – 5.257.023, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Ana de Coro, carácter que consta de designación mediante Resolución del Ministerio del "Poder Popular para la Educación Superior No. 2885, de fecha 24 de Marzo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.894 de fecha 24 de Marzo de 2008, con la "COOPERATIVA SOL DE CORO 3689"; inscrita por ante el Registro Público Inmobiliario del Municipio Miranda estado Falcón, bajo el N° 01, Protocolo 1°, Tomo Segundo, en fecha 11 de abril de 2005, modificada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1, quedo asentada bajo el N° 44, Protocolo Primero, Tomo Séptimo, de fecha 01 de agosto de 2006, modificada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 2, asentada bajo el N° 32, Protocolo Primero, tomo Décimo Segundo, de fecha 25 de mayo de 2007, cuya última modificación quedo inscrita bajo el N° 14, Tomo 15 del Protocolo de Transcripción de fecha 04 de mayo del 2009, representada por su presidente ciudadano LEONARDO PIEPOLI BELLUSCIO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.708.192, en su carácter de Presidente, relativo a la prestación del servicio de cafetín y comedor para la población estudiantil de los Complejos Académicos Los Perozo y Marino Colina de Cumarebo de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, correspondiente al ejercicio fiscal 2010; por incumplimiento del contrato y violación a la disposición contenida en el artículo 127 de la Ley de contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO,

Que en el referido informe expresan que para la prestación del servicio de Comedor Estudiantil de Los Comedores Estudiantiles de los Complejos Académicos "Los Perozos" y Dr. Marino Colina de Cumarebo, a tal efecto considera esta Comisión, lo siguiente: Primero: El Servicio proporcionado por la "Cooperativa Sol de Coro 3689", consistía en la prestación del servicio de cafetín y comedor para la población estudiantil de la Universidad, en los Complejos Académicos "Los Perozos" y Dr. Marino Colina de Cumarebo, es decir que dicho servicio tiene por finalidad garantizar a los estudiantes el suministro de Alimentos y bebidas nutricionales, en fundamento a los programas de atención a los estudiantes universitarios y de su Desarrollo Integral. Segundo: Vista la decisión tomada por el Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "FRANCISCO DE MIRANDA", en fecha 04 de octubre de 2010, de Rescindir Unilateralmente de pleno derecho el contrato CC. DAJ.2010.005 de fecha 3 de febrero de 2010, basado en las razones de hecho como en los fundamentos de derecho expuestos en la Resolución CU.001.1502.2010. Tercero: Que el

Servicio de Alimentación, es un servicio público dirigido al estudiantado de esta casa de estudios y que en consecuencia su finalidad es brindar una sana y balanceada dieta de alimentos a los estudiantes, que de suspenderse generaría lesiones al cuerpo humano. Cuarto: Que el inicio de actividades académicas se ha previsto según decisión del Consejo Universitario para el día 11 de Octubre de 2010, en todas las áreas académicas de la Universidad, a los fines de dar cumplimiento al calendario académico universitario. Quinto: Que es un deber fundamental para la Universidad garantizar el servicio de comedor estudiantil para los estudiantes de las distintas áreas durante las actividades académicas y que de suspenderlos pudiera lesionar la salud de los estudiantes, entendiéndose que este servicio no se encuentra dirigido a un sector de la comunidad universitaria, sino a todo el público en general, es decir, a estudiantes, docentes, obreros, personal administrativo, que es necesario para dar continuidad a las actividades académicas derecho que debe el estado garantizar a todos y todas los ciudadanos, por mandato legal y constitucional. Sexto: Que la institución cuenta en la actualidad con el presupuesto para dar cumplimiento al beneficio de alimentación a los estudiantes y que de llamar a nuevo concurso se tendría que suspender el servicio hasta tanto se lleve a caso el proceso y se determine el participante ganador, hecho que como consecuencia pudiera originar un perjuicio para la comunidad universitaria.

CONSIDERANDO,

Que por todas las razones que expresaron consideran, ampliamente facultada por el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo 16 numeral 11, que es pertinente proceder por Adjudicación Directa mediante Acto Motivado en los hechos ya enunciados, ya que tales supuestos se encuadran de manera idónea con las estipulaciones contenidas en el artículo 76 numerales 5 y 9 de la Ley de Contrataciones Públicas, que a tal efecto señala: "Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos: 5. Cuando se trate de la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios regulados por contratos terminados anticipadamente, y si del retardo en la apertura de un nuevo procedimiento de contratación pudieren resultar perjuicios para el órgano o ente contratante. 9. Cuando se trata de contrataciones de obra, bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupción o fallas, independientemente de su recurrencia". A tales efectos recomienda la Comisión proceder a dictar el auto motivado y proceder de manera inmediata a la contratación de un contratista que pueda garantizar el servicio de manera inmediata,

CONSIDERANDO,

Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece cual es la motivación de los actos, "expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y los fundamentos legales pertinentes", a eso se contrae la motivación formal de los actos administrativos, tiene la administración el deber de identificar el porqué está emitiendo este tipo de acto, con fundamentación de las razones de hecho y de derecho y a los fundamentos legales del acto, tal como lo establece el artículo 9 del citado instrumento,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar de conformidad con los supuestos de hecho y de derecho antes expuestos, proceder por vía excepcional a la contratación directa para la prestación del servicio de Comedor Estudiantil de los Complejos Académicos “Los Perozos” y Dr. Marino Colina de Cumarebo.

SEGUNDO: Autorizar a la Comisión de Contrataciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL “FRANCISCO DE MIRANDA”, a dar inicio al procedimiento de contratación directa al cual hace referencia el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, a los fines de la prestación del servicio señalado en el resuelve primero, y presente el informe de recomendación que oriente a este Consejo Universitario para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente.

TERCERO: Cúmplase con lo acordado.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.002.1504.2010
CORO, 11 DE OCTUBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 8 numerales 1 y 10 del Reglamento de la Universidad

CONSIDERANDO,

Que el aceleramiento de los cambios y transformaciones tecnológicas, políticas, culturales, sociales y éticos han puesto de relieve la necesidad de la educación a lo largo de toda la vida y, para ésta, la educación universitaria ha sido considerada una plataforma relevante; pues le corresponde generar procesos de aprendizaje abiertos y permanentes, así como abrir puertas para que tales aprendizajes puedan incorporarse a los acervos cognitivos. Por lo que este acceso a la educación y la oportunidad de intercambio de saberes a lo largo de toda la vida en una sociedad participativa y protagónica, y enrumbada al socialismo como la que se está construyendo no puede ser solo para unos cuantos,

CONSIDERANDO,

Que la Educación Universitaria tiene la responsabilidad de ser garante de la manifestación de la democracia educacional participativa, la cual exige garantizar el acceso a la educación universitaria

de los graduandos de la educación media, sin más limitaciones que sus aspiraciones, capacidades y vocaciones, y permitir que los estudiantes que a ella acceden alcancen logros significativos en su desempeño por profesionalizarse. Ello requiere que la Universidad en un tiempo perentorio asuma su reforma, reacomodo, cambio y/o transformación a fondo de sus estructuras y procedimientos académicos-administrativos que propicien el cabal cumplimiento de su misión social, su razón de existir,

CONSIDERANDO,

Que, la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda desde sus primeros pasos, realizó una verdadera Extensión incorporada al Currículo, al incorporar al novedoso pensum de estudios del Programa de Medicina, primera carrera abierta en la UNEFM en el año 1979, el Trabajo Comunitario como herramienta para el aprendizaje directo del estudiante de Ciencias de la Salud en convivencia con la realidad del vecindario mediante un diálogo permanente de los universitarios con su comunidad, en el desarrollo de Programas Educativos para mejorar la salud de la gente en el barrio,

CONSIDERANDO,

Que el Objeto de la Investigación Universitaria debería ser obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social estudiando situaciones o problemas del entorno para diagnosticar necesidades a los efectos de aplicar los conocimientos con finalidades prácticas de buscarle las soluciones efectivas y oportunas, contribuyendo al desarrollo del Estado Falcón y del país,

CONSIDERANDO,

Que en los últimos tiempos, la UNEFM a través de una novedosa, renovada y comprometida política de Extensión Universitaria, mediante Programas y Proyectos formulados con la gente utilizando la estrategia metodológica de la Investigación Acción Participativa, reforzados por Profesores del Programa de Desarrollo Integral del Personal Académico (PRODINPA) y Estudiantes practicantes de la Ley del Servicio Comunitario, se ha entregado con dedicación y compromiso a las comunidades donde le ha tocado trabajar,

CONSIDERANDO,

Que, la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda en el marco del proceso de transformación universitaria se ha visto en la necesidad de avanzar en la práctica del principio de la complementariedad en el aprendizaje integral para lo cual existe la necesidad de fusionar las Áreas de Investigación, Extensión y Postgrado, para el logro de una visión compleja e integradora en la construcción de conoceres y haceres, considerando como escenario de integración las problemáticas complejas que dificultan el desarrollo regional y nacional, lográndose la interdisciplinariedad y complejidad en el abordaje del problema que afecta al colectivo en el proceso de formación universitaria, denominándose esta nueva estructura Consejo de Acción Social y Comunal (CASCO),

CONSIDERANDO,

Que el Consejo de Acción Social y Comunal (CASCO), contará con: el Instituto de Atención Integral a la Problemática Social cuyo propósito fundamental es integrar interdisciplinariamente, y

transdisciplinariamente, todos los aspectos vinculados a la problemática social que viven los pueblos, tal es el caso, de la educación, deporte, recreación, promoción de la salud y prevención de enfermedades..., formación y capacitación para el trabajo, producción alimentaria en búsqueda de la soberanía, creación de empresas de producción y servicios social, problemática habitacional, suministro de servicios básicos, desarrollo industrial, entre otros; el Instituto Integral de Energías Renovables y Agua, instituto estratégico para la ciencia, la tecnología, el aprendizaje y servicios que contribuyan a través de la investigación, la educación y acciones sustentables conjuntas el uso, disposición, tratamiento, distribución, disfrute, producción y protección de las energías renovables y el agua como recursos indispensables del desarrollo local y nacional y elementos fundamentales para la consecución de la máxima felicidad posible de los pobladores actuales y el Instituto de Seguridad y Defensa el cual tendrá como propósito contribuir de manera orgánica a la defensa integral de la patria; a la capacitación militar y a la protección civil de los miembros de la comunidad universitaria y a la conformación de órganos para la prevención y administración de desastres; en estos tres Institutos se fusionan los hasta hoy existentes Centros de Investigación y se adscriben los Postgrados y junto a la Coordinación de Acción Comunal, que tiene bajo su responsabilidad direccionar las acciones de las Direcciones de Cultura, Deportes, Medios de Comunicación y del Servicio Comunitario del Estudiante y del Trabajador Universitario, se completa el accionar de lo que hoy se conoce como Extensión Universitaria, el Consejo de Acción Social y Comunal (CASCO) se completa con la participación de las Unidades Integrales Agroecológicas Socialistas (UNIAS), la Unidad de Gestión que canalizará todo lo referente a los Proyectos LOCTI y la Marca UNEFM y que en un futuro cercano debe fusionarse con la fundación UNEFM e INUFALCA para que nazca el Consejo de Fomento Institucional para la Academia (COFIA), como punta de la raíz que va horadando el suelo fértil y permitiendo la nutrición de ese frondoso y productivo árbol en que debe convertirse la nueva Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda para todos los Falconianos,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la creación del Consejo de Acción Social y Comunal (CASCO),

SEGUNDO: Designar como integrantes del Consejo de Acción Social y Comunal a los ciudadanos:

Prof. Pedro Urbina

C.I: 9511405

Prof. Domingo Maldonado

C.I: 9524218

Prof. Pedro Santiago

C.I: 12338037

Prof. Abraham López

C.I: 7491220

Prof. Eduardo Medina

C.I: 9291778

M.V. Víctor Villa

C.I: 10477987

Prof. Carlos Chávez

C.I: 10709350

Lic. Lisbeth Borregales

Decano del Área de Acción Social

Coordinador del Área de Acción Social

Coordinador del Instituto de Atención Integral a la Problemática Social

Coordinador del Instituto Integral de Energías Renovables y Agua

Coordinador del CASCO en la Región Centro Norte y Jefe de UNIAS

Coordinador del CASCO en la Región de la Sierra Falconiana y Jefe de UNIAS

Coordinador del CASCO en la Región Occidental

Coordinadora del CASCO en la Región Costa

C.I: 9521818
Ing. Regulo Puerta Marín
C.I: 9523954
Prof. Anibal Mavo
C.I: 4789107
Prof. Pedro Vargas
C.I: 5290602
Lic. Omar Hurtado
C.I: 9507933
Lic. Manuel Petit
C.I: 9808752
Prof. Nectalí Rodríguez
C.I: 4647068
Lic. Ana Paz
C.I: 7495913
Prof. Juan Talavera A.
C.I: 9502371
Prof. Julio Benítez
C.I: 4922537
Ing. Tabaré Pérez
C.I: 14396995
Ing. Zorziré Primera
C.I: 10967809
Prof. Lucas Enrique Palacios
C.I: 3401980

Oriental
Coordinador del CASCO en la Región Peninsular
Jefe de las UNIAS Alexis Aular Pelayo

Director de Deportes

Coordinador de Medios de Comunicación

Director de Cultura

Coordinador del Consejo de Fomento Institucional para la Academia (COFIA)
Directora de Administración del CASCO

Coordinación del Consejo Académico Bolivariano Estatal (CABE)
Jefe de la UNIAS Saulo Olavarrieta

Jefe de la UNIAS Ibrahim López García

Jefe del Servicio Comunitario de la UNEFM

Coordinador del Prodinpa en el CASCO y Programa Todas las Manos a la Siembra
Coordinador del Instituto para la Seguridad y Defensa

Vocero del Consejo de Estudiantes*

Vocero de los Trabajadores Universitarios*

Vocero de las Comunidades Organizadas*

*Pendiente la designación de los voceros que ha bien tendrán que postular los colectivos estudiantiles, trabajadores (as) universitarios y comunidades organizadas.

Quienes tendrán la responsabilidad de elaborar el documento que plasme las Funciones de los miembros y Normas que regulen el funcionamiento del Consejo de Acción Social y Comunal (CASCO), lo que permitirá la migración de los procesos académicos y administrativos hacia la nueva estructura universitaria.

TERCERO: Elevar al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria la presente propuesta.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1505.2010
CORO, 18 DE OCTUBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 8, numeral 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 15 de octubre de 2010, mediante oficio No., VRAD.10.2010.0506, el vicerrector administrativo, Ing. Rubén Perozo, solicita sea incluido en agenda de este Consejo Universitario, el punto referido al cese de las retenciones por concepto de aporte a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que se realizan en las nóminas del Personal Administrativo y Docentes. Igualmente el reintegro de dichas retenciones realizadas y que aún no han sido enviadas a los mencionados Fondos, como consecuencia de haber mediado solicitud del Sindicato de Empleados Administrativos de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela constituyó un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que debe garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, y entre ellos, el derecho al bienestar social y personal, la protección al trabajo como hecho social y la disposición de mejorar las condiciones materiales, morales e intelectual es de los trabajadores y trabajadoras, con la protección del salario, estableciendo un régimen general de seguridad social y la obligación de cumplir como principios, entre otros, la garantía de que Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, que son irrenunciables y no discriminatorios, aplicables siempre con la norma más favorable al trabajador o trabajadora. La Constitución comprometió la voluntad del Estado para garantizar la seguridad social como derecho fundamental, y en ese sentido dictó la norma básica sobre ella, orientada por la justicia. “Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. *Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado.* Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos

servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.” (destacados añadidos).

CONSIDERANDO,

Que el beneficio por Jubilación, entendido como un derecho social, laboral, es una figura administrativa mediante la cual, al cumplir un trabajador al servicio del Estado venezolano los requisitos establecidos en ley: por la prestación de sus servicios, antigüedad en ellos y/o una edad mínima, se le reconoce el beneficio o prestación económica consistente en el derecho adquirido de percibir durante el resto de su vida, una pensión mensual equivalente a su salario o a una proporción del mismo; pasando a la situación pasiva que lo exime de continuar prestando sus servicios. En efecto, la Ley de Universidades promulgada el 5 de diciembre de 1958 y modificada en septiembre de 1970, conserva la consideración de las jubilaciones como derecho de los docentes en los siguientes términos: LEY DE UNIVERSIDADES: “Artículo 102.- Los miembros del personal docente y de investigación que hayan cumplido veinte años de servicio y tengan 60 o más años de edad, o aquellos de cualquier edad que hayan cumplido 25 años de servicio, tendrán derecho a jubilación. Si después del décimo año de servicio llegaren a inhabilitarse en forma permanente, tendrán derecho a una pensión de tantos veinticincoavos de sueldo como años de servicio tengan. El Reglamento Especial de Jubilaciones y Pensiones establecerá las condiciones y límites para la ejecución de esta disposición” (resaltado añadido). Que durante la vigencia de la Ley los órganos colegiados directivos han dictado los respectivos reglamentos internos que establecen las condiciones y límites de esa figura de seguridad social. Sin embargo, -en la práctica-, en algunas Universidades Nacionales a partir de 1976, se ha excedido la aplicación de la Ley y no sólo se ha reglamentado en ese sentido de condiciones y límites, sino que se ha llegado hasta a crear la sui generis figura jurídica de “Fondos de Pensiones y Jubilaciones” para miembros del personal de esas instituciones del nivel superior de la educación, invocando erradamente la norma del artículo 102 eiusdem, por cuanto la potestad reglamentaria atribuida para establecer “condiciones y límites”, no faculta para crear contribuciones obligatorias retenidas de los sueldos de los beneficiarios de jubilaciones o que tienen la expectativa legal para obtenerla.

CONSIDERANDO,

Que los fondos de jubilaciones y pensiones de universidades nacionales han sido creados en la mayoría de las instituciones, -no en todas-, por Consejos Universitarios o Superiores o sus equivalentes, previo acuerdo concertado con los gremios respectivos. Los Consejos Universitarios o sus equivalentes, utilizaron la vía jurídico administrativa de reglamentos internos, en uso de la autonomía que les otorga la Ley de Universidades, para crear personas jurídicas que identificaron como Fondos de Pensiones y Jubilaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distintos del de la Universidad que las crea, y con el fin de garantizar a miembros trabajadores de la comunidad universitaria la recepción total y permanente de las cantidades que se originen por concepto del disfrute de jubilación o pensiones por incapacidad laboral. Que el proceso de creación de los fondos de jubilaciones y pensiones en las Universidades Nacionales, si bien pudo iniciarse desde 1976 por la Pautas del CNU, no se dio en forma simultánea, igual, ni coordinada, ni conforme a un patrón o modelo, y fue dependiendo en alto grado del crecimiento y madurez de las universidades experimentales que con los años se vieron motivadas a “reglamentar sus regímenes de jubilación” y “establecer las condiciones y límites para la ejecución” de los requisitos de

antigüedad, edad y fórmulas de cálculo de las pensiones. A los fondos universitarios se les dio naturaleza jurídica privada, como asociaciones civiles o mercantiles; con el registro formal, en algunos casos, de sus Actas Constitutivas ante las oficinas correspondientes.

CONSIDERANDO,

Que al analizar la doctrina administrativa sobre la consideración de las fundaciones o asociaciones civiles creadas por órganos de la administración pública, constituidas bajo la premisa del derecho privado, nos encontramos con una especie de descentralización institucional de segundo grado, en la cual el ente creado es estatal por el solo hecho de la participación decisiva en su creación, capital o patrimonio de la administración. Los fondos deben considerarse formando parte de la Administración Pública, en descentralización funcional, en sujetos distintos al Estado, que deben comportarse como sus auxiliares y que deben estar enlazados al Estado por vínculos de conexión por estar encuadrados en su misma organización. Aparentemente esos entes no tienen una normativa legal expresa que los regule, y se ven como ficción jurídica, como entes apartes, autónomos y libres ante la Universidad que los creó, pero que, conforme a la doctrina constituyen organismos de la Administración Descentralizada. La consideración de los fondos formando parte de la Administración Pública implica que sobre ellos se ejerza la acción legal de supervisión y control por parte de los órganos competentes, en atención a los cambios constitucionales y legales habidos, -y a los cuales no se han adaptado los fondos-, con relación a los entes públicos descentralizados constituidos bajo la forma de derecho privado, con una regulación especial en la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial de fecha 17.10.2001), con reforma publicada el 31.7.2008 (Gaceta Oficial N° Extraordinario 5.890). Se crearon los fondos, se estableció su organización directiva, en conclusión, se crearon entes privados, ajenos a la Universidad, con la dirección mayoritaria para sus decisiones y administración de personas no directivas de la institución y sin que se garantizara con ello la vigilancia, supervisión y control de sus gestiones para el logro y cumplimiento de los fines, que tienen naturaleza y contenido público, como es el caso de pago de beneficios previsionales a trabajadores del sector público, por pensiones y jubilaciones previstas en la Constitución y la Ley como obligaciones de Estado. Además, debe señalarse que sobre los trabajadores pesan las cargas impositivas legales sobre los salarios, correspondientes para Seguro Social Obligatorio, Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda, INCES y primas adicionales para previsión social complementaria con los Institutos de Previsión Social universitarios que contratan pólizas de vida y HCM con empresas de seguros. En otro orden la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, expresa: “Artículo 119.- El Estado garantiza la vigencia y el respeto a los derechos adquiridos a través del pago oportuno y completo de las pensiones y jubilaciones a los pensionados y pensionadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y, por otros regímenes de jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, que hayan cumplido con los requisitos establecidos para obtener la jubilación o pensión antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, en los términos y condiciones que fueron adquiridos, hasta la extinción de los derechos del último sobreviviente, a cargo del organismo que otorgó el beneficio y de los fondos, si los hubiere, y estén en capacidad financiera total o parcialmente, en caso contrario a cargo del Fisco Nacional a través del organismo otorgante. Las personas beneficiarias de jubilaciones y pensiones, cualquiera sea su régimen, quedan exceptuadas de contribución o cotización alguna, salvo que continúen desempeñando actividades remuneradas” (destacados añadidos). De allí se hace clara la voluntad del legislador de reconocer la vigencia y permitir la continuidad de regímenes de jubilaciones y pensiones pre-existentes como las universidades nacionales y diferentes al establecido en la Ley del Estatuto de Jubilaciones y

Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de fecha 18 de julio de 1986; y diferentes al establecido en la Ley del Seguro Social, cuando fija un término de culminación de vigencia con la frase: "...hasta la extinción de los derechos del último sobreviviente". Con lo cual, por esta excepción de Ley, el personal de las universidades siga amparado y beneficiario de jubilaciones y pensiones, en modalidad no contributiva. La interpretación anterior queda reforzada por la declaratoria de "un período de transitoriedad" que establece la Ley en los artículos 130, 131, 132 y 134 utilizando los términos: "Mientras dure la transición hacia la nueva institucionalidad del Sistema de Seguridad Social..." (130), "Hasta tanto se aprueben las leyes de los regímenes prestacionales" (132) y "...hasta tanto se promulgue la ley que regula el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas..." (134). Asimismo debe tenerse en cuenta que para respetar los derechos adquiridos en regímenes preexistentes a la Ley Orgánica de Seguridad Social, se dictó en el artículo 145 una prohibición de nuevos ingresos de trabajadores al servicio del Estado a los regímenes especiales, preexistentes, de jubilaciones y pensiones del sector público financiados total o parcialmente por el Fisco Nacional distintos al Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, como es el caso de los Fondos Universitarios. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 86, comprometió la voluntad del Estado para garantizar la seguridad social como derecho fundamental, nombró enunciativamente las figuras de previsión social en Venezuela, ratificó la obligación de Estado, dictó las características del sistema de seguridad social, que es incluyente para los carentes de capacidad contributiva y fijó protección expresa de los recursos financieros previstos para que no sean dedicados a otros fines distintos a la seguridad social, así como de las cotizaciones y su administración estrictamente bajo la rectoría del Estado. En el artículo 86 de la Constitución se establece la materia de seguridad social, como materia de reserva legal estrictamente en ley orgánica especial. "Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial." (destacados añadidos).

CONSIDERANDO,

Desde marzo de 1955 el Estado venezolano ratificó su compromiso del pago de las jubilaciones y pensiones de los maestros y profesores al servicio de la educación oficial.

El régimen establecido en la Ley de Educación estableció como requisito para la jubilación de los docentes, sólo la prestación del servicio por 25 años, sin que para obtener ese beneficio hiciera falta el haber cumplido con ningún tipo de "contribución parafiscal", es decir, sin descuentos salariales por

ese concepto de "contribución para la jubilación" De la previsión legal comentada surge la evidencia de que en el caso de las jubilaciones de los docentes al servicio de la educación oficial, el régimen tiene naturaleza de NO CONTRIBUTIVO para sus beneficiarios. Y así se ha mantenido desde entonces, como régimen especial no contributivo, paralelo al régimen previsional establecido posteriormente con la Ley del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que sí fija un régimen contributivo en el que participan los docentes, pero para el beneficio de "pensión de vejez" que se obtiene no por años de servicio, sino por edad y número de cotizaciones o contribuciones descontadas del salario del trabajador educativo. Y por disposición de la Ley esa pensión de vejez es compatible con el beneficio de pago de pensión por jubilación de los educadores, a cargo del Ejecutivo Nacional, por previsiones presupuestarias aprobadas mediante Ley. El compromiso del pago de las jubilaciones y pensiones de los maestros y profesores al servicio de la educación oficial incluye o es extensivo a los profesores de las universidades nacionales, en el sentido de que la Ley de Educación de 1955, en el Capítulo VII, "De la Educación Universitaria", en el artículo 67, establece: LEY DE EDUCACIÓN: "Artículo 67.- La Educación Universitaria se cursa en las Universidades y se rige por las disposiciones de la Ley respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de los preceptos que de la presente le sean aplicables". Siendo en consecuencia que por disposición expresa de la Ley de Educación, en la Ley de Universidades desde 1958 se fijó en el artículo 102, que: LEY DE UNIVERSIDADES: "Artículo 102.- Los miembros del personal docente y de investigación que hayan cumplido veinte años de servicio y tengan 60 años o más de edad, o aquellos de cualquier edad que hayan cumplido 25 años de servicio, tendrán derecho a jubilación. Si después del décimo año de servicio llegaren a inhabilitarse en forma permanente, tendrán derecho a una pensión de tantos veinticincoavos de sueldo como años de servicio tengan. El Reglamento Especial de Jubilaciones y Pensiones establecerá las condiciones y límites necesarios para la ejecución de esta disposición" Y en conclusión, siendo que el Derecho a la Jubilación de los docentes universitarios está establecido en una Ley Especial, como lo es la Ley de Universidades y en ella no se establece como requisito para ser titular de ese beneficio, el que se haya contribuido en forma alguna, con retenciones obligatorias salariales mensuales; debe concluirse que el RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES UNIVERSITARIO ES NO CONTRIBUTIVO, por disposición de la Ley; que de conformidad con la Constitución es el único instrumento jurídico que puede establecerlo.

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Nacional de Universidades a través de unas Pautas Reglamentarias para regir "las condiciones y límites" necesarios para la ejecución de la disposición contenida en el artículo 102 de la Ley de Universidades, en forma tácita se haya atribuido la competencia "reglamentaria" que la Ley de Universidades no le atribuyó en ninguno de los 20 numerales del artículo 20, y que posiblemente se fundamentó, en la aplicación del numeral 18 del artículo 26 eiusdem, referido a las atribuciones de los Consejos Universitarios, al dictar "Pautas reglamentarias sobre régimen de jubilaciones". Que la materia de jubilaciones que es objeto de reserva legal, por definición de la Constitución de la República de Venezuela, y sin tener atribuciones o competencia para ello, porque la Ley de Universidades no se la atribuye, siendo en consecuencia que su acto es absolutamente nulo y así debe tenerse en cuenta. Que el CNU al señalarle pautas a los Consejos Universitarios, para que éstos dicten el régimen de jubilaciones y pensiones, les ordena ("debe") la creación de un fondo para atender las pensiones y jubilaciones, sin especificar a qué clase de fondo se refiere, por cuanto puede tratarse simplemente del uso del término "fondo" como denominación de una "cuenta" o "apartado" o "partida" o "monto económico acumulado". La imprecisión de la frase "debe crear un fondo" fue entendida como la acción de crear una persona jurídica con personalidad y patrimonio

propio, con el nombre de Fondo, organizada estructural y funcionalmente para administrar aportes y contribuciones, separada de la universidad y con autonomía de acción. Que el CNU con su pauta comprometió a las universidades para que hagan un aporte financiero obligatorio mensual al fondo, y al mismo tiempo comprometió al Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional (ahora Asamblea Nacional), para que incluyan en los Presupuestos anuales las partidas correspondientes para atender ese compromiso pautado por el CNU. Que además con dicha pauta creó una contribución mensual obligatoria de todos los miembros del personal docente y de investigación, administrativo y obrero de las Universidades, jubilados o activos, así como pensionados. Es decir, que para entonces el CNU creó una contribución obligatoria que no estaba permitida por la Constitución de la República de 1961, en su artículo 224, que establecía que: "No podrá cobrarse ningún impuesto o contribución que no estén establecidos por ley, ni concederse exenciones o exoneraciones de los mismos sino en los casos por ella previstos" Esa misma prohibición ha permanecido incólume en nuestro sistema social de Derecho y de Justicia, en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (20.12.1999), en los siguientes términos: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "Artículo 317.- No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos en las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio", Ese principio fiscal ha mantenido vigencia también en el Código Orgánico Tributario (1994), en sus artículos 4º y 13, en los siguientes términos: Código Orgánico Tributario: "Artículo 4º.- Sólo a la ley corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código, las siguientes materias: 1. Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo" "Artículo 13.- Están sometidos al imperio de este Código, los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1º."

CONSIDERANDO,

Que en atención a las Pautas Reglamentarias dictadas por el CNU, los Consejos Universitarios de algunas universidades crearon personas jurídicas y le atribuyeron competencia para recibir en administración "las contribuciones" retenidas de los sueldos de profesores y empleados con el supuesto fin de garantizar los pagos de las jubilaciones y pensiones. El acto de creación de esos entes de derecho privado, por la confusa interpretación dada por Consejos Universitarios a las Pautas Reglamentarias del CNU, constituyen ACTOS ADMINISTRATIVOS ejecutados en sesiones formales del máximo órgano directivo de las universidades; y como tales actos administrativos debe tenerse como válida la presunción de legalidad que a ellos ampara la Ley, salvo que se trate de evidentes actos dictados en contradicción con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. "Artículo 19.- Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos: 1.- Cuando así este expresamente determinado por una norma constitucional o legal. 2.- Cuando resuelvan un caso precedentemente decidido con carácter definitivo y que haya creado derechos particulares, salvo autorización expresa de la ley. 3.- Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución. 4.- Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. En efecto, cuando un Consejo Universitario fija una "contribución obligatoria mensual" equivalente a un porcentaje del sueldo de un profesor o empleado u obrero, establecido en unos casos en 3%, 4%, 5% ó 6%, lo hace mediante un Acto Administrativo que comúnmente se denomina Reglamento o Resolución, y que, en consecuencia, es EVIDENTE la INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD del acto por haber sido dictado mediante una norma de

carácter sub-legal, además de la incompetencia del órgano que impone ese tributo o contribución, por cuanto de conformidad con la Constitución y las leyes, sólo puede ser establecido mediante una LEY DEFINIDA EN SENTIDO FORMAL, es decir, dictada cumpliendo el procedimiento constitucional de formación de las leyes, por la Asamblea Nacional y antes por el Congreso de la República; o por Decreto Ley por aplicación de Ley Habilitante. Es decir, que el Consejo Universitario de una Universidad Nacional, aún cuando goza de los atributos de Autonomía que le otorga la Ley de Universidades, NO PUEDE DICTAR VÁLIDAMENTE normas sobre materia fiscal, impositiva, de contribuciones obligatorias, aún cuando el fin sea tan noble como el de asegurar la previsión social de trabajadores al servicio de la universidad. Así lo prohíbe expresamente la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos: “Artículo 10.- Ningún acto administrativo podrá crear sanciones, ni modificar las que hubieren sido establecidas en las leyes, crear impuestos u otras contribuciones de derecho público, salvo dentro de los límites determinados por la Ley” (destacado añadido). Es válido concluir, tanto en relación al Consejo Nacional de Universidades, como a los Consejos Universitarios que sus Actos Administrativos, que dieron lugar a la creación de “fondos de jubilaciones y pensiones” son ACTOS NULOS de toda nulidad, y en consecuencia, nulos sus efectos de presunta legalidad y ejecutoriedad. Son Nulos por incompetencia de los órganos que dictaron las pautas reglamentarias y crearon los fondos como personas jurídicas, y nulos por haber dispuesto sobre dos materia (seguridad social y fiscal), que constituyen “reserva legal” de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República. La Nulidad evidenciada es de origen, es decir, que no ha podido producir efecto válido alguno y por ello no ha debido retenerse en ningún momento de los salarios de profesores y empleados u obreros, cantidades porcentuales como contribuciones para sus jubilaciones y pensiones. Ni ha de tenerse como válido o exigible para las Universidades, y para el Ejecutivo Nacional la obligación de hacer aportes para los fondos constituidos por los Consejos Universitarios, y en consecuencia, es imperativo necesario para el Ejecutivo Nacional, representado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando con la Autorización del ciudadano Presidente de la República, descontinuar la entrega de aportes para los fondos de jubilaciones y pensiones que se ha venido cumpliendo puntualmente; así como es de imperiosa necesidad invocar a los Consejos Universitarios que hayan creado fondos de jubilaciones y pensiones, las razones de ilegalidad absoluta de sus actos, a los fines de que recuperen todas las cantidades de dinero entregadas a los Fondos creados, así como sus frutos, réditos e intereses y le den el destino que deben darle de resarcirlo a los trabajadores y al Tesoro Público.

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Nacional de Universidades (CNU) aprobó en su sesión ordinaria del 31 de julio de 2008, y de manera unánime, la resolución número 3, a partir de la cual se prohíbe a las casas de estudios superiores descontar más aportes al personal docente jubilado y se les ordena reintegrar tanto a profesores como a las propias universidades los aportes realizados desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha, una vez acuerden la reforma de los estatutos. Con fundamento en los regímenes especiales preexistentes en las universidades, el CNU acordó lo siguiente: 1. Que las Universidades Nacionales desapliquen de inmediato los Estatutos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación, eliminando la obligación del Personal Jubilado de seguir cotizando o contribuyendo con el mencionado fondo, adecuando así el estatuto al mandato de la Ley de Seguridad Social. 2. Que las Universidades Nacionales cesen en el descuento por aporte a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación Jubilados. 3. Que las Universidades Nacionales acuerden con los Fondos de Jubilaciones y Pensiones la reforma de los estatutos, de manera que permita reintegrar tanto a los Profesores como a la propia

Universidad los aportes realizados a partir de enero de 2003. Esta decisión se adoptó por aplicación del artículo 119 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, específicamente en lo que tiene que ver con el régimen de cotizaciones del personal pensionado y jubilado de las universidades nacionales y cuyos antecedentes datan de noviembre de 2004 cuando se recibieron denuncias de docentes jubilados, después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social el 30 de diciembre de 2002, ante la incidencia que dicha ley tiene sobre los regímenes especiales preexistentes del sector público, especialmente en las universidades nacionales.

CONSIDERANDO,

Que en medida de autotutela y en razón de la interpretación de la normativa Constitucional y Legal en la materia que se ha producido desde entonces y que a la luz del nuevo Derecho vigente ha dejado completamente desfasadas y derogadas expresa y tácitamente esas Pautas Reglamentarias y los Actos Administrativos de creación de Fondos de Jubilaciones y Pensiones por parte de los Autónomos Consejos Universitarios que deben actuar con apego y cumplimiento de la legalidad, actúe dentro del marco de su competencia y tome las medidas aconsejables, para que sin que se genere ningún daño a las instituciones universitarias, ni a los profesores, empleados y obreros que han contribuido forzosamente con aportes para los Fondos, se logre la concertación para la inmediata rendición de cuentas con la devolución de los patrimonios correspondientes. En vista de que el régimen universitario de jubilaciones y pensiones constituye un subsistema especial, no contributivo, está excluido de la aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con lo establecido en sus artículos 4º y 27, en concordancia con los artículos 26 numeral 18 y 102 de la Ley de Universidades; así como excluido de la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en sus artículos 119 y 134 relativo a la transitoriedad hasta tanto se promulgue la ley que regule el Régimen Prestacional de Pensiones y otras Asignaciones Económicas, en concordancia con los artículos 26 numeral 18 y 102 de la Ley de Universidades. Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, dictado en fecha en su artículo 119 estableció en su párrafo final que: Artículo 119.- Las personas beneficiarias de jubilaciones y pensiones, cualquiera sea su régimen, quedan exceptuadas de contribución o cotización alguna, salvo que continúen desempeñando actividades remuneradas”. Es muy clara y precisa esa norma legal en el sentido de exceptuar a los que se encuentren en condición de jubilados, como es el caso de profesores y empleados administrativos de las universidades, de continuar contribuyendo o cotizando obligatoriamente para cualquier tipo de fondo creado con el fin de atender jubilaciones o pensiones. Sin embargo, en su parte final esa disposición exime de la excepción a los jubilados que permanecen en los cargos, debiendo considerarse que se trata de funcionarios que “suspenden su jubilación y regresan al servicio activo” obteniendo el derecho al egresar definitivamente del cargo, a un ajuste de su pensión de jubilación y al pago de las prestaciones sociales correspondientes a ese lapso en el cual prestó servicios bajo la suspensión de su jubilación; lo cual no es el caso, por ejemplo, de quienes se mantienen jubilados exceptuados de seguir cotizando y realizan bajo contrato especial muy sui generis, alguna tarea remunerada, pero sin suspender la jubilación como derecho vitalicio y continuo. Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Reglamento de Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, sobre la validez de que un jubilado pueda reingresar al servicio de una universidad en cargos de libre nombramiento y remoción, de confianza o académicos, asistenciales o docentes, sin que proceda la suspensión del

pago de su pensión de jubilación. El "Artículo 30.- A los efectos de esta Ley se reconoce todo el tiempo de servicios prestados a los organismos mencionados en el artículo 2º. Los funcionarios o empleados en servicio activo para el momento de su entrada en vigor, sólo estarán obligados a cotizar hasta el momento en que ejerzan su derecho a la jubilación". Este dispositivo debió ser tomado en cuenta por parte del Consejo Nacional de Universidades en el sentido de ordenar a los Consejos Universitarios se aplicara esa norma a quienes correspondiera o fuera correspondiendo progresivamente, con efectos desde julio de 1986, reintegrando a los jubilados todos los montos correspondientes a contribuciones que le hubieren sido retenidos de su pensión de jubilación desde julio de 1986 y no desde el 1º de enero de 2003.

CONSIDERANDO,

Que sobre la legalidad y vigencia de los fondos de pensiones y jubilaciones del personal docente, administrativo y obrero de las universidades nacionales y de las contribuciones del personal universitario y aportes del ejecutivo nacional para esos fondos, y en atención a los cambios revolucionarios habidos en la Constitución de la República de Venezuela, la legislación educativa y universitaria, de la Administración Pública, del Control Fiscal y de la materia de seguridad social en Venezuela; que las personas jurídicas creadas como de derecho privado con el fin de acumular un patrimonio para cubrir las pensiones y jubilaciones del personal universitario, con personalidad jurídica propia distinta a la de las universidades que los crearon, con la conformación compleja de sus directivas con predominio de personas no autoridades de la universidad y con libertad de acción propia del sector privado, sin la sujeción a la supervisión y control de ningún órgano del Estado o de la Universidad, han perdido su vigencia en el Derecho y, en consecuencia, deben ser transformadas con adaptación al régimen social de derecho y de justicia; o liquidadas, por la inutilidad de ellas para cumplir con el fin para el cual fueron creadas; y que está siendo satisfecho por el Estado venezolano. Que en cuanto a la pertinencia legal de las retenciones obligatorias de sueldos del personal de las universidades como contribuciones parafiscales para ser aplicadas a fondos de jubilaciones y pensiones, está suficientemente demostrado que pecan por inconstitucionalidad e ilegalidad absoluta y manifiesta, desde su origen en que fueron previstas por pautas del CNU y resoluciones de los consejos universitarios o equivalentes, sin tener competencia legal para crear esa especie de tributo o contribución parafiscal y para comprometer partidas de los presupuestos universitarios futuros como aportes del empleador en la misma proporción que los de los trabajadores.

RESUELVE

PRIMERO: En consecuencia de lo anterior, y siendo que el Estado debe proteger, a través de sus órganos e instituciones las condiciones de empleo público y el salario de sus servidores, se aprueba el cese de las retenciones por concepto de aporte a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que se realizan en las nóminas del Personal Administrativo y Docentes y en corolario a lo anterior, procédase al reintegro de las mencionadas retenciones y que aún no han sido enviadas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico y Administrativo de la Universidad, a los trabajadores universitarios.

SEGUNDO: Queda encargado el Vicerrectorado Administrativo de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO: Cúmplase con lo acordado.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.002.1505.2010
CORO, 18 DE OCTUBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 8, numeral 17 del Reglamento de la Universidad, en concordancia con el artículo 83 de las Normas de Ingreso del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”,

CONSIDERANDO,

Que en sesión 1448 de fecha 01 de junio, el Consejo Universitario acordó solicitar aclaratoria al Consultor Jurídico del C.N.U., acerca del ejercicio de la actividad docente, en el sub-sistema de educación universitaria, de Licenciados en Educación Integral, como consecuencia de la interposición del recurso de reconsideración en fecha 31 de mayo de 2010 por parte del ciudadano José del Carmen Barroso, titular de la cédula de identidad N° 9.523.941, sobre su declaratoria de inadmisibilidad al concurso de credenciales y oposición para personal académico 2009-2010, basado entre otras cosas, que más allá del perfil integral, existe un hecho concreto, y es que entre la UNEFM y su persona se ha mantenido por nueve años, mediante la firma de veintidós (22) contratos consecutivos ...que ha quedado demostrada su capacidad intelectual y académica para atender a la población estudiantil de la carrera Licenciatura en Educación Mención Lengua, Literatura y Latín...(Omissis). Que es egresado de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR), Núcleo Coro, como Licenciado en Educación Integral, Mención Lengua. Que realizó Maestría en Literatura, Mención Literatura Venezolana en la Universidad del Zulia. Que el hecho de que la palabra “integral” sea un argumento para decidir no admitirlo en el concurso es un hecho paradójico que llama a la reflexión. Que entre sus dichos expresa, que la nueva Ley Orgánica de Educación que entró en vigencia en el año dos mil nueve en el artículo 5 contempla, referido al “estado docente”, que éste “se rige por los principios de integralidad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad, y el artículo 6, es clara al garantizar el derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad para todos y todas con equidad de género en igualdad de condiciones y oportunidades, derechos y deberes. Que el derecho a la educación integral, queda claro, no se refiere sólo a la primera etapa de Educación Básica, sino a todo el sistema educativo venezolano. Que por eso piensa que el adjetivo “integral” que lleva su título de pregrado le confiere a éste un valor adicional en lugar de desmerecerlo,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 17 de junio de 2010, mediante oficio No. S.06.2010.261, se solicita a la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades, opinión jurídica acerca del ejercicio de la actividad docente, en el sub-sistema en educación universitaria, de Licenciados en Educación Integral; no teniendo hasta la presente fecha respuesta por parte del referido órgano; sin embargo, establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el derecho de todos los ciudadanos a ser informados y dirigir peticiones y por ende, a obtener una oportuna respuesta por parte de los órganos que forman la Administración Pública Nacional en general. Que esta máxima autoridad en aras de garantizar los derechos antes señalados, en esta fecha somete a la consideración el presente caso, de lo cual se evidencia que el perfil profesional del ciudadano José del Carmen Barroso Morales, cédula de identidad No. 9.523.941, Licenciado en Educación Integral, Mención Lengua, egresado de la UNESR, lo hace acreedor de conocimientos en el campo de la docencia en el área de conocimiento de Lengua y Literatura, y que en consecuencia se subsume dentro del perfil solicitado en el Concurso de Credenciales y Oposición 2009-2010, para proveer siete (07) cargos de profesor con sueldo equivalente a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento Lengua y Literatura, adscrita al Departamento de Idiomas del Área Ciencias de la Educación,

CONSIDERANDO,

Que en revisión efectuada al Acta de Veredicto de la Comisión Central de Evaluación de Credenciales para el Concurso de Oposición 2009-2010, conformada por los profesores Domingo Maldonado (Coordinador), Josefa Sánchez, Luis Campos, Iván Reyes y Kenny Reyes, procedió en fecha 13 de abril de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de las Normas de Ingreso del Personal Académico, se evidencia que el puntaje obtenido por José del Carmen Barroso, titular de la cédula de identidad No. 9.523.941, es el siguiente: 1) evaluación de credenciales: 20,00 puntos, 2) prueba escrita: 20,00 puntos, 3) prueba oral: 20,00 puntos y 4) calificación definitiva: 20,00 puntos,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, se acuerda modificar los resuelve primero y segundo de la Resolución CU.079.1484.2010 de fecha 14 de mayo de 2010 y ratificar en todo su contenido el resuelve tercero, en los siguientes términos:

SEGUNDO: Declarar a los ciudadanos WILMARA BORGES, cédula identidad No. 17.179.633, JESUS MADRIZ, cédula identidad No. 18.199.543, JOSÉ NAVA, cédula identidad N° 17.924.167, RAINIER PETIT, cédula identidad N° 16.197.954, YUDYTH REVILLA, cédula identidad N° 17.349.523, JOSE DEL CARMEN BARROSO, cédula identidad No. 9.523.941: ganadores del Concurso de Credenciales y Oposición 2009-2010, para proveer siete (07) cargos de profesor con sueldo equivalente a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento Lengua y Literatura, adscrita al Departamento de Idiomas del Área Ciencias de la Educación.

TERCERO: Declarar DESIERTO Un (01) cargo de profesor con sueldo equivalente a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento Lengua y Literatura, adscrita al Departamento de Idiomas del Área Ciencias de la Educación.

CUARTO: Aplicar lo previsto en el artículo 87 de las Normas de Ingreso del Personal Académico, a la concursante: Jehovanna Rojas, cédula identidad N° 18.889.931; Aracelis López, cédula identidad N° 17.630.999, referente a que no podrán inscribirse en otro concurso de igual naturaleza que éste en el que participaron, hasta tanto no haya transcurrido por lo menos dos (02) años, por cuanto no obtuvieron la nota mínima aprobatoria de quince (15) puntos contemplada en el artículo 71 ejusdem.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1507.2010
COR0, 01 DE NOVIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 17 del Reglamento de la Universidad, en concordancia con el artículo 83 de las Normas de Ingreso del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”,

CONSIDERANDO,

Que este organismo universitario, mediante Resolución CU.004.1452.2009 de fecha 19 de octubre de 2009, resolvió declarar abierto el concurso de Credenciales y Oposición 2009-2010 para proveer un (01) cargo de profesor con sueldo equivalente a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento Socio Humanística Teatro, adscrita al Departamento de Ciencias Económicas y Sociales del Área Ciencias de la Educación,

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Universitario, en Sesión 1460 Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2009, designó la Comisión Central de Evaluación de Credenciales para el Concurso de Oposición 2009-2010, conformada por los profesores Salvador González (Coordinador), Domingo Maldonado, Josefa Sánchez, Luis Campos y Kenny Reyes, y en sesión 1462 Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2009, se designa al profesor Domingo Maldonado (Coordinador), en sustitución del profesor

Salvador González, quien renunció a la referida comisión y se designa al profesor Iván Reyes como miembro de la mencionada comisión,

CONSIDERANDO,

Que la referida Comisión efectuó la evaluación de las credenciales de mérito de los aspirantes inscritos en el referido concurso, ciudadano: Juan Enrique Valdez Sánchez, cédula de identidad N° 9.806.323,

CONSIDERANDO,

Que la evaluación de credenciales determinó que el ciudadano: Juan Enrique Valdez Sánchez; cumplió con los requisitos académicos del concurso y con los requisitos exigidos en las Normas de Ingreso del Personal Académico,

CONSIDERANDO,

Que la comisión Central de Evaluación de Credenciales para el Concurso de Oposición 2009-2010, conformada por los profesores Domingo Maldonado (Coordinador), Josefa Sánchez, Luis Campos, Iván Reyes y Kenny Reyes, procedió en fecha 13 de abril de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de las Normas de Ingreso del Personal Académico, a levantar un acta en la cual se asentó el puntaje obtenido el concursante: Juan Enrique Valdez Sánchez: 1) evaluación de credenciales: 0,99 puntos, 2) prueba escrita: 19,47 puntos, 3) prueba oral: 17,50 puntos y 4) calificación definitiva: 13,24 puntos,

CONSIDERANDO,

Que en la sesión 1484 de fecha 14.05.2010, el Consejo Universitario, difirió el resultado el Acta del Concurso de Credenciales y de Oposición del área de conocimiento Socio Humanística (Teatro), para su revisión, y realizado la revisión correspondiente se procede a la ratificación del veredicto de la misma

RESUELVE

ÚNICO: Declarar al ciudadano: JUAN ENRIQUE VALDEZ SÁNCHEZ, cédula de identidad N° 9.806.323, ganador del Concurso de Credenciales y de Oposición 2009-2010, convocado, para proveer un (01) cargo de profesor con sueldo equivalente a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento Socio Humanística Teatro, adscrita al Departamento de Ciencias Económicas y Sociales del Área Ciencias de la Educación.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.002.1507.2010
CORO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numerales 17 y 25 del Reglamento de la Universidad, en concordancia las Normas de Ingreso del Personal Académico de la UNEFM,

CONSIDERANDO,

Que en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diez (2010), el ciudadano DANIEL PARADA DÌAZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 14.426.321, domiciliado en la ciudad de Santa Ana de Coro, Jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Falcón, presenta ante la Secretaría de esta casa de estudio, a los fines de ser elevado a la consideración de este Consejo Universitario, Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en Notificación Oficial No. CU.1496.07.2010.091, el cual resultó notificado en fecha 01.10.2010, relativa a dar por terminado el contrato de servicios CSE.2009.01.011, con ocasión de resultar ganador del Concurso de Credenciales y de Oposición con sueldo equivalente a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento Psicología y Orientación, adscrito al Departamento de Ciencias Pedagógicas del Área Ciencias de la Educación, debido a las serias dificultades en las relaciones interpersonales con autoridades locales y estudiantes según evidencias aportadas por la Coordinación del Complejo Académico Churuguara, de conformidad con la cláusula séptima del referido contrato.

CONSIDERANDO,

Que en dicha solicitud el ciudadano antes identificado expone que entre otras cosas, que ingresó a esta casa de estudios por haber atendido el llamado a concurso de oposición y resultó ganador, se evidencia en la Resolución CU.005.1389.2008 de fecha 02 de junio de 2008, donde se le asignó la categoría de instructor, dedicación a tiempo completo adscrito al Departamento de Ciencias Pedagógicas del Área de Ciencias de la Educación para el dictado de la Unidad Curricular Psicología y Orientación. Expresa que para la prestación del servicio se le hizo firmar contrato de prestación de servicio de fecha 18.09.2008 hasta el 31.12.2008 y otro por el período del 01.01.2009 hasta el 17.09.2009, habiéndose el mismo prorrogado automáticamente, por lo que se transforma en Contrato a Tiempo Determinado a Contrato a Tiempo Indeterminado,

CONSIDERANDO,

Que en el escrito presentado por el recurrente, éste señala además, que se desprende de Memorándum No. DDP.A.2010.07.007 de fecha 07.07.2010 emanado de la Dirección de Desarrollo de Personal Académico para la Prof. Olvis Subero, Vicerrectora Académica de la Universidad la formal solicitud del Decano del Área de Ciencias de la Educación para la fecha Prof. Luis Dovale de renovación de contrato de servicios por el lapso 18.09.2009 al 18.08.2010, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la UNEFM; que entre sus dichos expresa, que existen señalamientos sobre su conducta profesional, que se expresan firmas de docentes y

manifiestan que es una persona no grata para sus colegas de profesión no apareciendo por ninguna parte firmas que avalen dichos hechos, porque además nunca tuvo conocimiento del contenido de tal comunicación, violentándose el debido proceso administrativo como lo es el Derecho a ejercer su defensa por ante las autoridades de los supuestos hechos que se le imputan. Que en fecha 23.06.2010 los estudiantes de Orientación Educativa remitieron comunicación a la Prof. Maigualida Paz de Arrieche con atención al Prof. Luis Dovale, con el fin de manifestar su total desacuerdo con el acta levantada en fecha 22.06.2010, ya que la misma había sido levantada bajo engaño por los estudiantes Luzberlis Santos y Yendrik Navas: que de dicha comunicación se desprende que no ha tenido ningún tipo de problemas con los alumnos y señalan la flexibilidad y oportunidad que le ha brindado a los alumnos y la prestación de las asesorías no sólo en la Unidad Curricular a la que presta el servicio, sino también en cualquier área en la que tiene conocimiento, pese a no contar con un cubículo donde prestar esas actividades. Que con el fin de demostrar que no ha tenido problemas con los cursantes de la asignatura que imparte y en las asesorías académicas brindadas a los estudiantes del Área de Ciencias de la Educación Mención Agropecuaria,

CONSIDERANDO,

Que igualmente señala entre sus dichos que desde su ingreso por vía de concurso a esta casa de estudios ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones académicas tanto docentes como administrativas; y que para llenar los requisitos exigidos en el Reglamento de la Universidad se inscribió y siguió su programación del Programa de Desarrollo Integral del Personal Académico (PRODINPA), habiéndolo culminado satisfactoriamente, quedando pendiente el otorgamiento del certificado, hechos que según sus dichos afirman su vocación profesional como docente dentro de esta casa de estudios. Que si la Universidad hubiese hecho un seguimiento profesional a su gestión como docente se pudo haber evitado llegar a una consecuencia drástica y de haber resultado responsable de alguna falta según la gravedad de la misma de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Universidades y su Reglamento, la sanción debió ser menos gravosa, tal como las previstas en dicho artículo como lo son la amonestación y la suspensión temporal;

CONSIDERANDO,

Que es explícito el legislador universitario al considerar en el artículo 4 de las Normas de Ingreso del Personal Académico de la UNEFM, que los miembros del personal académico que ingresen por concurso de oposición, serán contratados por un (1) año, prorrogable por un lapso igual a juicio del Consejo Universitario con base a la evaluación que haga el superior inmediato. Cumplida la prórroga, el Consejo Universitario procederá con fundamento en la opinión de la Comisión respectiva, a decidir si otorga o no el nombramiento de miembro ordinario del Personal Académico; siendo que los profesores ganadores de concursos, como personal contratado, son considerados por la Ley de Universidades y el Reglamento de la UNFEM, como miembros especiales del personal docente, por lo cual debe afirmarse que están sujetos a la contratación por el período señalado y aprobado por el Consejo Universitario y únicamente serán miembros ordinarios del personal académico, quienes a juicio del Consejo Universitario así les haya sido otorgado;

CONSIDERANDO,

Que esta máxima autoridad observa que el ciudadano DANIEL PARADA DÍAZ, antes identificado, es personal docente contratado, como consecuencia de haber resultado ganador del concurso de oposición para proveer cinco (05) cargos de profesor con sueldo equivalente a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento Psicología y Orientación, adscrita al Departamento de Ciencias Pedagógicas del Área Ciencias de la Educación, tal y como se desprende de Resolución CU.005.1389.2008 de fecha 02 de junio de 2008 y así es dicho por el propio recurrente en su escrito, por lo cual se encuentra sujeto con respecto a la renovación o no del contrato a juicio del Consejo Universitario, de conformidad con la normativa antes señalada. En consecuencia, el producto de la evaluación del recurrente y según las Normas de Ingreso del Personal Académico de la UNEFM, se debe aplicar el Artículo 4 de este cuerpo normativo interno. Por lo tanto, no es la UNEFM la que ataca los principios de estabilidad y progresividad de los derechos laborales del recurrente, sino su desempeño relativo a las serias dificultades en las relaciones interpersonales con autoridades locales y estudiantes según aportes efectuados por la Coordinación del Complejo Académico Churuguara;

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Universitario acogiendo lo establecido en la normativa interna y a lo estipulado en el contrato, resolvió dar por terminado el contrato de servicios celebrado entre el ciudadano mencionado supra y esta institución universitaria, por cuanto al mismo no le es dable la iniciación y aplicación del procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento de la UNEFM y el Reglamento del Personal Académico de la institución, siendo que el citado ciudadano, no es personal académico ordinario sino personal académico especial, y en este sentido se encuentra sujeto a la normativa antes trascrita y se aplica ese procedimiento de carácter especialísimo y de aplicación preferente y excluyente de cualquier otro procedimiento, como lo es el de dejar a la potestad del Consejo Universitario la renovación de su contrato con base a la evaluación que haga el superior inmediato, o cumplida la prórroga, el Consejo Universitario procederá con fundamento en la opinión de la Comisión respectiva, a decidir si otorga o no el nombramiento de miembro ordinario del Personal Académico; y en el caso de autos se evidencia, que se produce la no renovación del contrato por las razones especificadas en el considerando anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Por los argumentos antes adminiculados, se declara sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano DANIEL PARADA DÍAZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 14.426.321, domiciliado en la ciudad de Santa Ana de Coro, Jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Falcón, contra la decisión contenida en la Notificación Oficial No. CU.1496.07.2010.091 de fecha 27 de julio de 2010.

SEGUNDO: Ratificar el contenido de la Notificación Oficial No. CU.1496.07.2010.091 de fecha 27 de julio de 2010, la cual resolvió a dar por terminado a partir de la fecha 27 de julio de 2010, el contrato de servicios CSE.2009.01.011, celebrado entre el ciudadano Daniel Parada Díaz, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 14.426.321 y esta institución universitaria con ocasión de resultar ganador del Concurso de Credenciales y de Oposición con sueldo equivalente a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de

conocimiento Psicología y Orientación, adscrito al Departamento de Ciencias Pedagógicas del Área Ciencias de la Educación, debido a las serias dificultades en las relaciones interpersonales con autoridades locales y estudiantes según evidencias aportadas por la Coordinación del Complejo Académico Churuguara, de conformidad con la cláusula séptima del referido contrato e instruir a la Dirección de Recursos Humanos a realizar el cálculo de las prestaciones sociales y cualquier otro concepto que por término de la relación laboral pudiera corresponderle al ciudadano antes plenamente identificado.

TERCERO: Notificar al ciudadano Daniel Parada Díaz, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 14.426.321 de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro, para lo cual se indica que la misma pone fin a la vía administrativa, por lo que podrá, si así lo considera, acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a solicitar lo que crea prudente.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.003.1507.2010
CORO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Diez (2010), fue recibida en la Secretaria, de esta Ilustre Casa de Estudios Superiores, comunicación enviada por la ciudadana LUISANA LUGO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 16.519.202, de profesión Licenciada en Educación Agropecuaria, Mención Agropecuaria, con domicilio en la calle Benedicto García, casa N°. 19 del Parcelamiento Cruz Verde de la ciudad de Santa Ana de Coro, Jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Falcón,

CONSIDERANDO,

Que dicha comunicación la ciudadana antes identificada, expone entre otras cosas, que es egresada como Licenciada en Educación Agropecuaria, Mención Agropecuaria, según título conferido el 20 de Marzo de 2009, como consta en el libro de actas de grado, Tomo XXIV, con el N°. de acta 10658 de esta casa de estudios, que sin embargo el mencionado título le fue robado junto con otros documentos de identificación en un viaje realizado al estado Zulia, región a la cual se dirigía pocos

días después de haber recibido el título, por lo cual no le dio tiempo de realizar el trámite ante el Registro Principal del Estado Falcón,

CONSIDERANDO,

Que mediante constancia emitida por la Secretaría de esta casa de estudios en fecha 29 de Julio de 2010, certifica el siguiente tenor: "Que en el libro de actas Tomo XXIV se encuentra inserta el acta: N°. 10658. En Coro, a los VEINTE días del mes de MARZO de DOS MIL NUEVE. Años 198 de la Independencia y 150 de la Federación. Reunidos en la sede de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", el Rector y la Secretaria de la Institución y profesores de las Áreas concurrentes con el fin de proceder en acto público y solemne al conferimiento del título de LICENCIADO EN EDUCACION AGROPECUARIA, MENCION AGROPECUARIA, a la ciudadana LUGO ZARRAGA, LUISANA MERCEDES, C.I: 16.519.202, natural de Coro, municipio Miranda del estado Falcón y de 24 años de edad, conforme a la correspondiente Resolución Rectoral recaída en el expediente respectivo y presente la aspirante, se dio comienzo al acto. Previo Juramento legal tomando al beneficiario, el ciudadano Rector, con el ceremonial de estilo y procedimiento en nombre de la República y por autoridad de la Ley le confirió el Título de LICENCIADO EN EDUCACION AGROPECUARIA, MENCION AGROPECUARIA e hizo entrega del diploma correspondiente. Para constancia se levanta la presente acta que firma: EL RECTOR (fdo), LA SECRETARIA (fdo), EL GRADUANDO (fdo)".

CONSIDERANDO,

Que es explícito el legislador universitario al considerar entre otras cosas, en el artículo 1 y 3 en su Parágrafo Uno, respectivamente del Reglamento para el Otorgamiento de Certificados, Títulos y Grados de la UNEFM, que la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda otorgará los títulos, grados y certificados de competencia previstos en los Reglamentos internos de la Institución, previo cumplimiento por el aspirante de los requisitos legales y reglamentarios, y que el Diploma correspondiente al título profesional, grado académico o certificado de competencia, se expedirá solo una vez, y sin embargo conforme a lo establecido artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda persona podrá ejercer el derecho de dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos y de obtener adecuada respuesta;

CONSIDERANDO,

Que queda plenamente demostrado que en fecha VEINTE días del mes de MARZO de DOS MIL NUEVE, le fue conferido el título de LICENCIADO EN EDUCACION AGROPECUARIA, MENCION AGROPECUARIA, a la ciudadana LUGO ZÁRRAGA, LUISANA MERCEDES, antes plenamente identificada;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la ciudadana LUISANA MERCEDES LUGO ZÁRRAGA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. 16.519.202, como egresada de esta institución universitaria por haberle conferido el título de LICENCIADO EN EDUCACION AGROPECUARIA, MENCION AGROPECUARIA, tal como consta en el libro de actas de Tomo XXIV que se encuentra

inserta en acta: N° 10658, de fecha VEINTE días del mes de MARZO de DOS MIL NUEVE, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

SEGUNDO: Notificar a la ciudadana LUISANA MERCEDES LUGO ZÁRRAGA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. 16.519.202, de la presente decisión anexando copia del texto íntegro, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.004.1507.2010
CORO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 29 del Reglamento de la Universidad, de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”

CONSIDERANDO,

Que en fecha 06 de julio de 2009, el Presidente del Fondo de Mutualidad de la Universidad Francisco de Miranda, T.S.U. Teodoro Chirinos, interpuso ante la Secretaría mediante oficio No. FM.10-115 de fecha 25 de febrero de 2010, mediante la cual solicita autorización para modificar algunos artículos de los Estatutos del referido Fondo, a objeto de que sea adaptado a la nueva geometría del Poder Popular y aligerar los pasos y trámites internos de la administración,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la modificación de los artículos 5 en su literal G, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 18 y 21 de los estatutos del Fondo de Mutualidad de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, y en consecuencia se transcriben en todo su contenido la totalidad de los estatutos del referido Fondo Mutual, los cuales son del siguiente tenor:

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVO

ARTICULO 1: La Asociación se denominará Fondo de Mutualidad de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”.

ARTICULO 2: El domicilio del Fondo es la ciudad de Coro, Estado Falcón, pudiendo crear delegaciones, sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del exterior, cuando así lo amerite para el mejor desenvolvimiento de sus fines.

ARTICULO 3: El Fondo tendrá una duración ilimitada, a partir de la protocolización de este instrumento por ante la oficina Subalterna de Registro respectivo.

ARTICULO 4: El Fondo tendrá como fin primordial brindar un régimen de prestaciones recíprocas basadas en la igualdad, cooperación y un sentido elevado de solidaridad humana, social. En tal sentido perseguirá los siguientes objetivos: a) Fomentar el bienestar social del personal de la Universidad mediante la ejecución de planes de mutualidad; b) Promover y ejecutar planes de previsión médico-asistencial; c) La indemnización en caso de accidentes personales, incapacidad física, total o parcial; d) Indemnización en caso de gastos ocasionados por concepto de cirugía, hospitalización y maternidad, e) Indemnización por muerte. En tal sentido deberá regirse por las leyes especiales que rigen la materia, por los presentes estatutos y la normativa que a tal efecto se dicten.

CAPITULO II **DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 5: El patrimonio del Fondo estará integrado por: a) Por el aporte inicial de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda"; b) Por los aportes que en el futuro decidan hacer los gremios universitarios; c) Por los aportes mensuales que la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" decida otorgar; d) Por las cuotas mensuales que sus miembros aporten; e) Por los bienes que el Fondo adquiera o reciba por cualquier acto o título en el futuro; f) por los ingresos provenientes de las actividades financieras o comerciales realizadas por el Fondo; g) Por los recursos provenientes de Acuerdos Federativos correspondientes a H.C.M y contingencias medicas; h) Por los aportes de los organismos parauniversitarios que soliciten y así sea aprobado su inclusión por el Fondo para el disfrute de los beneficios establecidos en los presentes Estatutos.

CAPITULO III **DE LA JUNTA ADMINISTRADORA**

ARTICULO 6: La Junta Administradora del Fondo es la máxima autoridad y tendrá la dirección general del mismo y estará conformada por siete (7) voceros principales y sus respectivos suplentes, el Consejo Universitario designará cuatro (4) de sus voceros y sus suplentes respectivos., y un (1) vocero con su respectivo suplente por cada sindicato o gremio, legalmente constituido e inscrito en el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social.

Parágrafo Primero: Todos deben formar parte de los trabajadores y trabajadoras de la Universidad.

Parágrafo Segundo: Todos ellos duraran en el ejercicio de sus funciones, un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o designados, por un período igual.

Parágrafo Tercero: Las faltas temporales de los voceros principales, serán asumidas por sus respectivos suplentes, en el supuesto que la falta temporal o absoluta sea del presidente, el Consejo Universitario escogerá al sustituto de los restantes voceros de la Junta Administradora designados por ellos, para el período que falte.

ARTICULO 7: Se considerará ausencia temporal la inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas de la Junta Administradora. Asimismo se estimará como ausencia absoluta la

inasistencia injustificada a tres (3) o más reuniones de la Junta Administradora, la renuncia, muerte o incapacidad permanente.

ARTÍCULO 8: Los voceros de la Junta Administradora elegirán de su seno, por mayoría de votos y en reunión convocada para tal fin, un (1) Presidente (a), un (1) Vicepresidente (a), un (1) Secretario (a), y un (a) Vocal.

ARTÍCULO 9: La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana y extraordinariamente cuando las necesidades del Fondo lo requiera, a juicio del presidente o cuando lo soliciten tres (3) de sus voceros. Solamente podrán tratarse en las sesiones de la Junta Administradora del Fondo, los asuntos expresamente comprendidos en la respectiva agenda. Para la validez de las sesiones y deliberaciones de la Junta Administradora se requerirá la presencia de cuatro (4) de sus voceros principales, sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, en caso de empate se considera negada la proposición votada.

ARTÍCULO 10: Los voceros de la Junta administradora son solidariamente responsables de las decisiones adoptadas por ella, quedando exceptuados de esta responsabilidad quienes hubieren salvado su voto y dejaron constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 11: La Junta Administradora es responsable administrativamente, civil y penalmente por la pérdida de valor de las inversiones efectuadas por el Fondo o por cualquier otra pérdida derivada de sus operaciones, en los casos que se comprueben fraude o negligencia manifiesta por parte de alguno algunos o todos sus integrantes al realizar la inversión u operación. En tal circunstancia se abrirán las averiguaciones a fin de establecer las responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes, así como intentar las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 12: Los voceros de la Junta Administradora no podrán celebrar ninguna clase de operaciones o contratos que envuelvan intereses personales con el Fondo, ni por sí, ni por interpuestas personas, ni en representación de otras.

ARTÍCULO 13: El Presidente, el Vicepresidente y el Administrador deberán estar amparados por pólizas de fidelidad, las cuales serán sufragadas por la Universidad y tendrán validez en el periodo de ejercicio de sus funciones. El monto de la referida póliza será de UN MIL BOLIVARES (BsF 1.000,00), la cual podrá ser incrementada por la Universidad de acuerdo al desarrollo en incremento del Fondo.

ARTÍCULO 14: Las funciones de la Junta Administradora son: a) Velar por la observancia y cumplimiento de la presente Acta Constitutiva; b) Elaborar y poner en vigencia las normas de políticas generales y planes de desarrollo del Fondo; c) Dictar los acuerdos, resoluciones y normas internas que juzgue necesarias para el buen desenvolvimiento de las actividades del Fondo; d) Nombrar, promover y remover al personal del Fondo, así como resolver sobre su despidos, destituciones o renuncias; e) Conocer y resolver sobre renuncias y permisos de los voceros de la Junta Administradora, f) Decidir cada vez que lo considere conveniente el monto que el Fondo debe mantener disponible para el pago de indemnizaciones; así como aquellos montos que podrán ser colocados a corto, mediano y largo plazo en inversiones financieras; g) Designar comités, grupos de trabajos, de asesorías, de enlace o coordinación con otros organismos o personas, públicas o privadas, para considerar cualquier otra actividad que interese al buen funcionamiento del Fondo, con el personal interno o externo; h) Aprobar la organización interna del Fondo, i) Autorizar la celebración o resolución de contratos civiles, mercantiles o laborales; j) Autorizar la compra, venta, cesión o cualquier forma de enajenación de toda clase de derechos de bienes muebles o inmuebles del Fondo, k) Autorizar al Presidente y al Administrador para la apertura y cierre de cuentas bancarias y para las firmas de pagarés, contratos y demás obligaciones bancarias, l) Autorizar al presidente para la constitución de apoderados para la representación del Fondo en asuntos judiciales o extrajudiciales; m) Delegar en el Presidente las atribuciones que creyere conveniente

para el mejor cumplimiento de sus fines; n) Presentar trimestralmente a la Universidad un informe detallado de las actividades del Fondo con respecto a: costos de los servicios relacionados con las clínicas, procedimientos para la liquidación de siniestros, beneficiarios de los servicios y aportes recibidos; ñ) Autorizar las erogaciones necesarias para la prestación de los servicios; o) Autorizar los convenios con las diferentes clínicas e institutos hospitalarios; p) Designar al Administrador; q) Elaborar y presentar al Consejo Universitario para su aprobación el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo; r) Ejecutar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo; s) Preparar y presentar cada año al Consejo Universitario y a los afiliados la memoria y cuenta, ejecución del presupuesto anual, estados financieros auditados y un informe pormenorizado del Auditor del Fondo.

ARTÍCULO 15: El Consejo Universitario podrá solicitar a la Junta Administradora cualquier tipo de información cuando la juzgue pertinente. Asimismo podrá ejercer los mecanismos de control que considere necesarios y aprobará o no la memoria y cuenta presentada por la Junta Administradora.

CAPITULO IV **DEL PRESIDENTE, DEL VICE-PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DE LOS VOCALES DEL FONDO**

ARTICULO 16: El Presidente del Fondo será elegido por la Junta Administradora del mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conformación, debiendo recaer tal designación en uno de los representantes de la Universidad "Francisco de Miranda". El Presidente durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y desempeñará su cargo hasta tanto no sea designado quien haya de reemplazarle.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir la Junta Administradora; b) Representar al Fondo ante cualquier persona natural o jurídica y ejercer la representación judicial y extrajudicial con facultades en el primero de dicho caso, de convenir desistir, transigir, darse por citado, intentar y contestar toda clase de demanda y reconveniones, comprometer en arbitro arbitradores o de derecho, hacer posturas en remates judiciales y en general efectuar todo aquello útil o conveniente para el Fondo; c) Celebrar en nombre del Fondo toda clase de contratos para adquirir, enajenar bienes muebles o inmuebles, contratar la ejecución de obras y servicios, previa la autorización de la Junta Administradora; d) Constituir apoderados generales o especiales, atribuyéndoles las facultades que considere necesarias previa autorización de la Junta Administradora; e) Proceder conjuntamente con el Vicepresidente y el Administrador para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias autorizadas por la Junta Administradora; f) Cumplir, ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Administradora del Fondo; g) En forma conjunta con el Vicepresidente y el Administrador librar, endosar, aceptar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos mercantiles, previa la autorización otorgada por la Junta Administradora; h) Firmar conjuntamente con el secretario en nombre del Fondo las correspondencias y documentos que fueran necesarios para la gestión del Fondo, conforme a las instrucciones otorgadas expresamente por la Junta Administradora; i) Cualquier otra facultad que le sea asignada por la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18: Son las atribuciones del Vicepresidente: a) Suplir las faltas temporales del Presidente; b) Realizar las gestiones del Fondo que le sean especialmente encomendadas por el Presente o por la Junta Administradora; c) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora; d) Firmar conjuntamente con el Administrador cheques, pagarés, libros, endosar, aceptar letras de cambios y demás efectos mercantiles, previa autorización otorgada por la Junta Administradora.

ARTICULO 19: Son atribuciones del Secretario: a) Dar cuenta al Presidente de todas las comunicaciones recibidas y que deban ser sometidas a la consideración de la Junta Administradora;

b) Realizar la minuta y levantar acta de cada sesión de la Junta Administradora; c) Organizar, custodiar y conservar los archivos, libros de actas , y de cualquier otro documento presentado en las sesiones de la Junta; d) Expedir copia certificada de actas y documentos que reposen en los archivos del Fondo; e) Suplir las faltas temporales del Vicepresidente; f) Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a las sesiones extraordinarias de la Junta Administradora; g) Asistir a las reuniones de la Junta Administradora; h) Las demás atribuciones que le signe la Junta Administradora.

ARTÍCULO 20: Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las reuniones de la Junta Administradora, b) Cumplir con las funciones que dicha Junta la asigne.

CAPITULO V **DEL ADMINISTRADOR**

ARTÍCULO 21: Son atribuciones del Administrador: a) Dirigir la gestión diaria de los asuntos del Fondo conforme a las directrices fijadas por la Junta Administradora; b) Conjuntamente con el Presidente abrir , movilizar y cerrar cuentas, firmar contratos, pagares, letras de cambio y demás obligaciones autorizadas por la Junta Administradora; b) Efectuar pagos y erogaciones; c) Velar por que los comprobantes de egresos e ingresos sean conservados y archivados en estricto orden cronológico, con obligación de exhibirlos a la Junta Administradora y al Auditor; d) Organizar los registros contables de cada decisión de la Junta Administradora; e) Velar porque se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias; f) Velar porque se mantenga dinero en efectivo en el Fondo superior al monto establecido para el funcionamiento de la caja chica; g) Presentar conjuntamente con el Vicepresidente mensualmente a la Junta Administradora, así como también en cualquier oportunidad en que esta lo requiera, un balance del estado financiero del Fondo; h) Velar porque los libros de contabilidad se encuentren al día y sean llevados debidamente; i) Asistir a las reuniones de la Junta Administradora; j) Mantener el control e informar a la Junta Administradora de los compromisos adquiridos por el Fondo; k) Informara la Junta Administradora sobre la disponibilidad financiera; l) Preparar la rendición de gastos con miras a la reposición de los fondos por parte de la Universidad; m) Supervisar al personal; n) Prepara los documentos que den origen a pago y presentar oportunamente ante la Junta Administradora; ñ) y en general desempeñar todas las demás funciones que le delegue la Junta Administradora.

CAPITULO VI **DEL AUDITOR**

ARTÍCULO 22: El auditor será designado por el Consejo Universitario y podrá ser persona natural o jurídica, tendrá a su cargo la revisión, inspección y vigilancia de la contabilidad y la actividad administrativa, económica y financiera del Fondo, y en consecuencia ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Fiscalizar todos los actos, operaciones y actividades del Fondo, verificar la contabilidad y los inventarios, realizando arqueos y otros comprobantes de estados de cuenta, verificar los libros y documentos correspondientes, certificarlos y refrendarlos cuando los encuentre correctos; b) Realizar los arqueos y demás verificaciones sin previo aviso. Estas inspecciones podrán ser parciales o generales, c) Presentar informes sobre los resultados de sus actividades a la Junta Administradora del Fondo y de igual manera dará cualquier otra información que juzgue necesaria; d) Comunicar al Presidente del Fondo las irregularidades, infracciones que observe en las operaciones y funcionamiento del Fondo. En caso de que dicho funcionamiento no dictare en un plazo prudencial las medidas necesarias, expondrá la situación ante la Junta Administradora; e)

Hacer sugerencias, recomendaciones y observaciones que estime convenientes para subsanar errores, deficiencias o irregularidades que encontrare en el ejercicio de sus funciones; f) Rendir las informaciones que le solicite la Junta Administradora; g) Velar por que la contabilidad del Fondo y demás registros se lleve conforme a los reglamentos internos y los principios de contabilidad; h) Ejercer otras funciones y atribuciones que la Junta Administradora crea conveniente.

CAPITULO VII **DEL EJERCICIO ECONOMICO**

ARTÍCULO 23: El ejercicio económico del Fondo comenzara el primero (1º) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio económico que empezará a partir de la fecha cierta del Acta Constitutiva del Fondo y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del presente año. Al final del ejercicio económico se hará un corte de cuentas y se procederá a elaborar los estados financieros pertinentes, así como la Memoria y Cuenta correspondiente.

CAPITULO VIII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 24: Se designan como voceros principales y suplentes para integrar la Junta Administradora del Fondo de Mutualidad de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” a las siguientes personas:

TEODORO JOSE CHIRINOS URDANETA, C.I.:5.539.688	PRESIDENTE (VOCERO CONSEJO UNIVERSITARIO)
LEANDRO MIGUEL LOPEZ MORA, C.I.:12.488.485	SUPLENTE – PRESIDENTE (VOCERO CONSEJO UNIVERSITARIO)
MIGKJAILK DEL VALLE FREITEZ PEREIRA, C.I.:11.479.264	VICE-PRESIDENTE (VOCERO CONSEJO UNIVERSITARIO)
IVAN JOSE REYES VILLA, C.I.:5.285.948	SUPLENTE - VICE-PRESIDENTE (VOCERO CONSEJO UNIVERSITARIO)
DAILY JOSEFINA COSI YAGUA C.I.:9.580.358	SECRETARIA (VOCERO CONSEJO UNIVERSITARIO)
ROMULO ALEXIS ALVAREZ ACOSTA C.I 5.288.035	SUPLENTE - SECRETARIO (VOCERO CONSEJO UNIVERSITARIO)
MOISES SEGUNDO SANCHEZ SIERRA C.I:4.644.242	VOCAL (VOCERO CONSEJO UNIVERSITARIO)
JOSE LEONARDO CHIRINOS NAMIAS C.I.:13.027.759	VOCAL- SUPLENTE (VOCERO CONSEJO UNIVERSITARIO)
ANTONIO JOSE ANTIA LANZ, C.I. 4.4174.578	VOCERO DE APUNEFM
ALFREDO RAMON BELLO MEDINA C.I 7.484.098	VOCERO DE APUNEFM - SUPLENTE
MELISSA MERCEDES MEDINA, C.I.:11.805.357	VOCERO DE SEAUNEFM
ELIEZER ENCARNACION MARTINEZ MORLES,	VOCERO DE SUTRAUNEFM

C.I. 9.528.960

OSMAN ANTONIO LUGO QUERO

VOCERO DE SUTRAUNEFM - SUPLENTE

C.I 10.477.362

ZOCARLY ISABEL RAMONES CORDOBA,

ADMINISTRADORA

C.I 13.724.273

DEYSY DEL CARMEN GARCIA FIGUERA,

AUDITORA

C.I 12.489.560

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1509.2010
CORO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 8, numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 25 de octubre, mediante comunicación VRA-DCES-2010-62, el Prof. Jairo Villasmil Ferrer, Director de Currículo, solicita a la Profesora Olvis Subero, Vicerrectora Académica someta a la consideración del Consejo Académico el Proyecto de Estudios de Postgrado en la Especialidad de Cardiología,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 27 de octubre, el Consejo Académico, Sesión CA 14-2010 avala el Proyecto de Estudios de Postgrado en Cardiología y lo eleva a la consideración del Consejo Universitario para su aprobación,

CONSIDERANDO,

Que los estudios realizados sobre la morbi-mortalidad en el Estado Falcón evidenciaron que las enfermedades Cardiovasculares han aumentado en riesgo y frecuencia patológicas que ocurren con mayor incidencia en las zonas urbanas, donde la población se encuentra sometida a una gran cantidad de factores de riesgos, tales como : Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, estrés, hábitos alimenticios inadecuados alto contenido lipídico, el alto consumo de sal, exceso de bebidas alcohólicas y el hábito tabáquico,

CONSIDERANDO,

Que en el Estado Falcón durante los años 1995-2000; la patología Cardiovascular fue más frecuente en hombres que en mujeres, sin embargo a partir de los 60 años esta proporción se igualó, con la diferencia que las mujeres se complicaron más que los hombres no obstante su mortalidad fue menor,

CONSIDERANDO,

Que desde el año 2003, en el marco del proceso de reestructuración institucional, el **Programa Nacional Salud Cardiovascular** queda adscrito al Ámbito Crónico de la Dirección General de Salud Poblacional del Ministerio de Salud, donde se integran las Áreas: Salud Cardiovascular, Salud Endocrino-Metabólica, Salud Renal, Salud Respiratoria, Salud Visual, Oncológica, Neurológica y Reumática, permaneciendo vigente sus doctrinas. Siendo en este ámbito donde se construye con visión integralista, la “**Estrategia de Intervención CAREM**” (Áreas Cardiovascular, Renal y Endocrino-Metabólica), para la red de atención del Servicio Público Nacional de Salud, a fin de promover la calidad de vida y salud en la población en general, específicamente para el estado Falcón,

CONSIDERANDO,

Que el **Programa Nacional Salud Cardiovascular** está adscrito a la Dirección General de Programas del Vice-ministerio de Salud Colectiva, y tiene como Misión: Planificar, coordinar, integrar y viabilizar el desarrollo del programa cardiovascular en sus aspectos de promoción de la salud, identificación y prevención de factores de riesgo y de enfermedades cardiovasculares, renales y endocrino-metabólicas, en concordancia con los principios, políticas, prioridades y estrategias, establecidas en el Ministerio del Poder Popular para la Salud para lograr en la población una atención integral de salud, con un enfoque social, de alta calidad; y su Visión consiste en alcanzar óptimas condiciones de vida y reducir al mínimo los factores de riesgo, así como la morbimortalidad cardiovascular de la población venezolana, mediante una acción intersectorial e Inter-programática de los programas de salud a nivel nacional con énfasis en los programas de Salud Renal y Endocrino-Metabólica,

CONSIDERANDO,

Que el objetivo general del **Programa Nacional Salud Cardiovascular** es contribuir a la salud integral de individuos y colectivos, promoviendo la calidad de vida y salud cardiovascular, endocrino-metabólica y renal, desde la etapa de la preconcepción, en toda la población del territorio de Venezuela,

CONSIDERANDO,

Que entre los objetivos generales del Proyecto de Postgrado en la especialidad de Cardiología se encuentran: Ofrecer una residencia universitaria de Postgrado en Cardiología avalada por la Universidad Nacional Experimental C Francisco de Miranda de Coro, en el cual se formarán los especialistas que el país en general, y la región Nor-occidental y Caribeña en particular; necesitan; Formar un profesional con conocimientos y destrezas de nivel universal y científico en Cardiología,

con entrenamiento y capacidad para la investigación original y la generación de conocimientos nuevos, con capacidad de insertarse eficazmente en el sistema de salud, con formación humanística, ética y moral sólida, quien pueda actuar como agente de transformación social, en función de las necesidades del país, entre otros,

CONSIDERANDO,

Que entre los objetivos específicos del Proyecto de Postgrado en la Especialidad de Cardiología están:

EN PREVENCIÓN PRIMARIA

- Fomentar la participación de las comunidades en los programas de prevención de las enfermedades cardiovasculares.
- Sensibilizar a la comunidad hacia la detección de problemas cardiovasculares en forma temprana.
- Difundir la información necesaria de los aspectos sanitarios ligados a las enfermedades Cardiovasculares en diferentes organizaciones e instituciones.

EN PREVENCIÓN SECUNDARIA

- Diagnosticar y tratar las afecciones del sistema Cardiovascular, tanto en adultos, adolescentes y niños y reconocer el papel fundamental de los factores de riesgo probados en producir la patología cardíaca.
- Indicar y utilizar apropiadamente los métodos no invasivos: Electrocardiograma, Radiografía de Tórax, Ecocardiograma (Modo M-B, Doppler y Transesofágico), Ecocardiografía de estrés farmacológica Fonomecanocardiograma, Electrocardiograma de Esfuerzo, Electrocardiograma Dinámico (Holter), Cardiología Nuclear, Tilt Test.
- Indicar y realizar adecuadamente los métodos invasivos: Cateterismo Cardíaco, Estudio del His.
- Indicar y realizar correctamente la implantación de Marcapasos temporales y definitivos.
- Indicar y conocer los procedimientos quirúrgicos tanto paliativos como definitivos, empleados en el tratamiento de las afecciones cardiovasculares.
- Interpretar la información que aportan los patólogos, para así entender mejor las afecciones cardiovasculares.
- Elaborar un programa de tratamiento que sea capaz de satisfacer las necesidades médicas, sociales y económicas de cada paciente en particular.
Establecer una buena relación médico-paciente, con el propósito de obtener una mejor colaboración tanto del paciente, como de su grupo familiar.
- Promover y proyectar el modelo de atención cardiológica a los diferentes niveles de atención médica y a la comunidad, y hacer que esta última se haga promotora de las iniciativas médicas.

EN PREVENCIÓN TERCIARIA

Realizar las labores de la rehabilitación cardíaca, con la finalidad de reintegrar al paciente la vida útil, tanto en su grupo familiar, como en su participación en el desarrollo del país. Hay que tomar

encuentra que las afecciones cardiovasculares, entre ellas las isquemias ocurre en la etapa productiva de la vida y que a través de la rehabilitación, es posible rescatar tan preciado ser humano.

CONSIDERANDO,

Que desde el punto de vista legal el Proyecto de Postgrado en Cardiología se basa fundamentalmente en la Normativa General de los estudios de postgrado para las universidades debidamente autorizadas por el CNU, publicada en la Gaceta Oficial N° 37328, y el Reglamento de Estudios de Post Grados de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda y en la Normativa Específica para los Postgrados del Área Ciencias de la Salud,

CONSIDERANDO,

Que es deber de las Universidades e Instituciones del Estado Venezolano generar conocimientos, fomentar y fortalecer los estudios de postgrado como alternativas viables de apoyo a la investigación; formar las generaciones de relevo y generar la formación requerida, para lograr como metas profesionales interesados en enriquecer la gerencia de proyectos, capaces de liderar y dar respuesta a las demandas de nuestra sociedad logrando el máximo de satisfacción para la misma,

CONSIDERANDO,

Que el plan de estudios del Programa de Postgrado en Cardiología otorgará el grado de Especialista en Cardiología; se desarrollará bajo la modalidad presencial y según el régimen semestral durante tres (03) años distribuidos en dos periodos académicos por año, de veintidós (22) semanas cada uno, para un total de seis (06) periodos académicos.

CONSIDERANDO,

Que entre los Requisitos para obtener el título están:

- Haber cumplido satisfactoriamente las actividades complementarias en el programa de la especialidad y aprobado todas las unidades curriculares establecidas para la misma, con el índice aprobatorio exigido.
- Haber cumplido un mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) de asistencia a todas las actividades programadas cada año.
- Presentar, dentro del período fijado como duración del curso, un trabajo de Investigación en el área Cardiológica, sustentado ante el jurado designado para tal efecto, y obtener el veredicto aprobatorio.
- Conocimiento instrumental del Idioma Inglés.

RESUELVE

UNICO: Aprobar el Programa de Postgrado de Especialización en Cardiología, cuyos requisitos de ingreso, permanencia, egreso y plan de estudios está conformado de la siguiente manera:

REQUISITOS DE INGRESO, DE PERMANENCIA Y DE EGRESO.

Requisitos de ingreso:

El ingreso dependerá del concurso que seguirá las normas de selección de aspirantes a postgrado del área de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" y de acuerdo a los requisitos y baremos establecidos, los cuales son:

1. Poseer Título Universitario de médico cirujano
2. Tener al menos dos (02) años de graduado para el momento del inicio del curso.
3. Tener preferiblemente un (1) año de residencia programada en Medicina Interna o Medicina Familiar.
4. Participar en el proceso de selección y admisión establecido por la Dirección de Programas de Postgrado de la UNEFM que incluye presentación de credenciales, examen de admisión y entrevista.
5. Notas certificadas de pregrado.
6. Aceptar la dedicación exclusiva al postgrado.
7. Depósito del arancel de preinscripción.

Requisitos de permanencia:

La permanencia de los estudiantes del postgrado dependerá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Mantener una conducta personal y profesional ajustada a las normas exigidas dentro de la institución.
- Aprobación de las unidades curriculares de los períodos académicos correspondientes.
- Obtención de un Promedio ponderado mínimo de 15 puntos para avanzar al siguiente periodo académico.

$$\text{PPMP} = \frac{\text{Créditos} \times \text{Calificación}}{\text{Suma de Créditos}}$$

Suma de Créditos

- Los estudiantes con inasistencias del 25% a las actividades programadas de un periodo académico pierden el derecho de permanencia y su reincorporación dependerá de la Dirección del Programa de Postgrado.

Requisitos de egreso:

Para la obtención del grado en Especialista en Cardiología el aspirante deberá aprobar 24 unidades créditos, que incluye la aprobación del Trabajo Especial de Grado, relacionado a un problema cardiológico de relevancia para la comunidad, o un trabajo original relativo a la cardiología.

PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER SEMESTRE

UNIDAD CURRICULAR	HORAS TEORICAS SEMANAL	UNIDADES CREDITO TEORICA	HORAS** ASISTENCIALES /SEMANA	UNIDADES CREDITO PRACTICAS	TOTAL UNIDADES CREDITOS
Morfofisiología Cardiovascular I	-	-	-		0
Métodos de exploraciones cardiovasculares I	1	1	20	-	1
Cardiología Clínica Comunitaria I **	4	4	32	-	4
Inglés Instrumental *	-	-	-	-	0
TOTAL CREDITOS					5

*La suficiencia del manejo instrumental del idioma inglés es evaluada a través de la revisión bibliográfica semanal, tanto de revistas científicas como de textos, considerando su: análisis, resumen e interpretación.

SEGUNDO SEMESTRE

UNIDAD CURRICULAR	HORAS TEORICAS SEMESTRE	UNIDADES CREDITO TEORICA	HORAS** ASISTENCIALES/SEMANA	UNIDADES CREDITO PRACTICAS	TOTAL UNIDADES CREDITO
Unidad de Cuidados Coronarios	-	-	32	-	-
Bioestadística y Metodología de la Investigación	-	-	-	-	-
Cardiología Clínica Comunitaria II **	4	4	32	-	4
TOTAL CREDITOS					4

TERCER SEMESTRE

UNIDAD CURRICULAR CARDIOLOGIA GENERAL III	HORAS TEORICA S/ SEMANA	UNIDADE S CREDITO TEORICA S	HORAS** ASISTENCIA- LES/SEMAN A	UNIDADES CREDITO PRACTICA S	TOTAL UNIDADES CREDITO
Métodos de Exploraciones Cardiovasculares II	1	0	20	0	1
Cuidados Intensivos Coronarios I	1	0	20	0	1
Cardiología Clínica Comunitaria III**	4	4	32	0	4
TOTAL CREDITOS					6

CUARTO SEMESTRE

UNIDAD CURRICULAR CARDIOLOGIA GENERAL IV	HORAS TEORICA S/ SEMANA	UNIDADES CREDITO TEORICAS	HORAS ASISTENCIA- LES/SEMANA	UNIDADES CREDITO PRACTICA S	TOTAL UNIDADES CREDITO
Cardiología Pediátrica	-	-	-	-	0
Cirugía Cardiovascular	-	-	-	-	0
Gerencia en Salud	-	-	-	-	0
Cardiología Clínica Comunitaria IV**	4	4	32	-	4
TOTAL CREDITOS					4

QUINTO SEMESTRE

UNIDAD CURRICULAR CARDIOLOGIA GENERAL V	HORAS TEORICA S/ SEMANA	UNIDADE S CREDITO TEORICA S	HORAS* ASISTENCIA- LES/SEMAN A	UNIDADES CREDITO PRACTICA S	TOTAL UNIDADES CREDITO
Rehabilitación Cardiovascular	1	-	20	-	1
Métodos de Exploraciones Cardiovasculares III	-	-	20	-	0
Cardiología Clínica Comunitaria V**	4	4	32	-	4
Trabajo especial de Grado I	1	1	-	-	1
TOTAL CREDITOS					6

SEXTO SEMESTRE

UNIDAD CURRICULAR CARDIOLOGIA GENERAL VI	HORAS TEORICA S/ SEMANA	UNIDAD CREDITO TEORICA S	HORAS ASISTENCIA- LES/SEMAN A	UNIDAD CREDITO PRACTICA S	TOTAL UNIDADES CREDITO
Cardiología Clínica Comunitaria VI**	4	4	-	-	4
Trabajo especial de Grado II	1	1	.	.	1
TOTAL CREDITOS					5

**Las horas asistenciales/semana corresponden a la asistencia médica y comunitaria en: emergencia guardias de 12 horas, cuidados coronarios, consulta externa, y ambulatoria.

*** Las Unidades Curriculares: Cardiología Clínica Comunitaria I; II; III; IV; V y VI: Incluyen actividades asistenciales y comunitarias en: Guardias en la Emergencia General de Adultos, Unidad

de Cuidados Coronarios, pasantías por la consulta externa y ambulatorios, y por las diferentes áreas de exploración cardiovascular, siendo esta unidad curricular eminentemente práctica, con una revista docente 1 vez por semana.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.002.1509.2010
CORO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 8, numeral 13 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que es competencia de este organismo universitario la aprobación de un instrumento que contenga la información atinente al cronograma de las actividades administrativas y académicas, a desarrollarse en esta casa de estudios,

CONSIDERANDO,

Que el referido instrumento está orientado a hacer del conocimiento de las personas que laboran en esta casa de estudios y del público en general, el inicio y culminación de las actividades académicas y administrativas, los días no laborables y las fechas de celebración de los actos solemnes de graduación,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 09 de Noviembre de 2010, el Consejo Académico, Sesión N°15-2010, Ordinaria de fecha 09.11.2010 propuso al Consejo Universitario la modificación del Calendario Universitario para el año 2011, contenido en la Resolución CU.002.1496.2010, de fecha 27.07.2010, en lo referente a la inclusión de un Acto Solemne de Grado para el mes de Octubre del 2011,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar modificar el Calendario Universitario para el año 2011, al tenor siguiente:

INICIO DE LAS ACTIVIDADESLunes 10 de Enero 2011

INICIO DE LA PROGRAMACIÓN DE VACACIONES

Personal AcadémicoSábado 30 de julio de 2011

Personal Administrativo y Técnico.....Sábado 30 de julio de 2011

REINICIO DE ACTIVIDADES

Todo el Personal Martes 13 de Septiembre de 2011

FIN DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2011

Todo el Personal Viernes 09 de Diciembre de 2011

DIAS FERIADOS

Día de la Juventud (solo estudiantes) Sábado 12 de Febrero de 2011

Carnaval Lunes 07, Martes 08 de Marzo 2011

Semana SantaLunes 18 de Abril al Viernes 22 de Abril de 2011

Día del Obrero (solo obreros)Miércoles 06 de Abril de 2011

Aniversario de SEAUNEFMSábado 24 de Septiembre de 2011

Día del Empleado AdministrativoSábado 19 de Marzo de 2011 (solo empleados)

Día del Estudiante (solo estudiantes)Lunes 21 de Noviembre de 2011

Día del Profesor UniversitarioLunes 05 de Diciembre de 2011 (solo personal académico)

DIAS DE FIESTA NACIONAL

Fecha Precursora de la IndependenciaMartes 19 de Abril de 2011

Día Internacional del TrabajadorDomingo 01 de Mayo de 2011

Aniversario de la Batalla de CaraboboViernes 24 de Junio de 2011

Día de la IndependenciaMartes 05 de Julio de 2011

Natalicio del LibertadorDomingo 24 de Julio de 2011

Día de la Resistencia IndígenaMiércoles 12 de Octubre de 2011

DIAS DE FIESTA REGIONAL

Día de la FederaciónDomingo 20 de Febrero de 2011

DIAS LABORABLES CON ACTIVIDADES ESPECIALES (*)

Día de la Bandera NacionalMiércoles 03 de Agosto de 2011

Aniversario del Natalicio del Generalísimo

“Francisco de Miranda”Lunes 28 de Marzo de 2011

Día de la UniversidadLunes 25 de Julio de 2011

ACTOS SOLEMNES DE GRADUACIÓN (*)

I Acto AcadémicoChuruguara: Martes 15 de Marzo de 2011

Cumarebo: Viernes 18 de Marzo de 2011

Coro: Viernes 25 de Marzo de 2011

Punto Fijo: Miércoles 30 de Marzo de 2011

II Acto AcadémicoChuruguara: Martes 12 de Julio de 2011

Cumarebo: Viernes 15 de Julio de 2011

Coro: Viernes 22 de Julio de 2011

Punto Fijo: Miércoles 27 de Julio de 2011

III Acto AcadémicoCoro: Viernes 28 de Octubre de 2011

IV Acto Académico.....Churuguara: Viernes 25 de Noviembre de 2011

Cumarebo: Viernes 02 de Diciembre de 2011

Coro: Viernes 09 de Diciembre de 2011

Punto Fijo: Miércoles 30 de Noviembre de 2011

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.001.1511.2010
CORO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 11 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 22/11/2010 un grupo de estudiantes del Área de Ciencias del Agro y del Mar tomaron la vía Morón-Coro, interrumpiendo el libre paso de los vehículos ocasionando inconvenientes a las personas que transitan por tan importante vía nacional,

CONSIDERANDO,

Que debido a dicha situación el Dr. José Yancarlos Yépez, Rector de esta casa de estudios hace acto de presencia en el sitio y un grupo de estudiantes del Área de Ciencias del Agro y del Mar presentaron un planteamiento en relación a las necesidades de dotación, infraestructura y servicios de los Programas Académicos de Medicina Veterinaria y Agronomía,

CONSIDERANDO,

Que a través del Rector, Vicerrectorado Administrativo y Decano del Área de Ciencias del Agro y del Mar se han presentado alternativas de solución a los planteamientos de los estudiantes del Área de Ciencias del Agro y del Mar, no obteniéndose por parte de los estudiantes resultados favorables, realizando estos nuevamente para el día 25 de los corrientes la toma de tan importante vía nacional lo que ocasiona consecuencias graves: laborales, comerciales, económicas, entre otras en los colectivos humanos que utilizan dicha vía y alteración del orden público,

RESUELVE

UNICO: Suspender a partir del día 25 de Noviembre de 2010 las actividades académicas en el Complejo Académico Dr. José Rodolfo Bastidas hasta que se establezca el diálogo que permita solventar las razones que dieron origen a la presente suspensión.

Notifíquese,

**DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR**

**DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1513.2010
CORO, 03 DE DICIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que, debido a las fuertes precipitaciones ocurridas en los 25 municipios del Estado Falcón se han generado graves consecuencias que afectan a la colectividad de la región especialmente las zonas de alto riesgo, limitando la realización de las actividades cotidianas por intransitabilidad, malas condiciones de las vías y peligro inminente en algunos hogares, existiendo a la fecha 39.434 personas afectadas, 7.179 familias, 6.895 viviendas, y se han instalado 87 refugios con 6.194 personas refugiadas,

CONSIDERANDO,

Que el lunes 29 de Noviembre el Presidente de la República, Hugo Rafael Chávez Frías, firmó Decreto de Estado de Emergencias para el Estado Falcón por espacio de 90 días prorrogables a causa de las consecuencias de las precipitaciones suscitadas en el territorio Falconiano,

CONSIDERANDO,

Que la Universidad como Institución comprometida con el bienestar del colectivo falconiano puso a la disposición de la Secretaría de Salud del Estado un contingente de estudiantes cursantes de las clínicas médicas del Programa de Medicina del Área Ciencias de la Salud UNEFM, los cuales poseen competencias para la atención biopsicosocial de las personas damnificadas ubicadas en los refugios,

CONSIDERANDO,

Que estos estudiantes habían culminado las actividades académicas correspondientes a los semestres en curso quedando pendiente solo la evaluación final integral la cual estaba prevista para la semana del 13 al 17 de Diciembre, pero en virtud del estado de emergencia, estos estudiantes fueron ubicados en los diferentes refugios de los municipios Miranda, Colina, Carirubana y Petit, donde cumplirán actividades de promoción, educación y atención de la salud, bajo estrategias organizadas y supervisadas por Docentes del Programa de Medicina de la UNEFM y médicos adscritos a la Secretaría de Salud,

CONSIDERANDO,

Que la evaluación es un proceso formativo, integral y continuo, la cual debe ser pertinente al contexto en el cual se sitúa el proceso de aprendizaje haciéndola flexible tanto en el que, el cómo y con que evaluar,

CONSIDERANDO,

Que la evaluación final integral en estas unidades curriculares tiene como fin integrar los conocimientos, habilidades, técnicas y actitudes en el área de gineco-obstetricia, medicina interna, cirugía y pediatría, lo cual coadyuva a la construcción del perfil del médico egresado de esta institución,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar por vía de excepción solo por esta vez y para este grupo de bachilleres, que la evaluación final integral de los estudiantes se realice sobre su hacer, saber y convivir en la atención integral brindada a las personas damnificadas; dicha evaluación se realizará a través de técnicas, procedimientos e instrumentos diseñados para tal fin bajo la responsabilidad del equipo de docentes coordinados por el Profesor Juan Carlos Sarratud.

SEGUNDO: Los bachilleres cursantes de los semestres clínicos que no están cumpliendo actividades en los refugios la evaluación se realizará de acuerdo a la programación establecida, tal como estaba prevista en los ambientes hospitalarios donde cursan su semestre.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.002.1513.2010
CORO, 03 DE DICIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 11 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 25/11/10 la Gobernación del Estado Falcón decreta el estado de emergencia en vista de las fuertes precipitaciones ocurridas en el estado, lo cual, ha generado graves consecuencias que

afectan a la colectividad de la región especialmente las zonas de alto riesgo, limitando la realización de las actividades cotidianas por intransitabilidad, malas condiciones de las vías y peligro inminente en algunos hogares, por lo que el día viernes 26/11/10 el Consejo Universitario decidió suspender todas las actividades académicas y administrativas, por la situación de emergencia presentada en nuestro estado debido a las incesantes lluvias,

CONSIDERANDO,

Que el lunes 29 de Noviembre el Presidente de la República, Hugo Rafael Chávez Frías, firmó Decreto de Estado de Emergencia para el Estado Falcón por espacio de 90 días prorrogables a causa de las consecuencias de las precipitaciones suscitadas en el territorio Falconiano,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 29 de Noviembre el Consejo Universitario, Sesión 1511 Extraordinaria aprobó la suspensión de las actividades académicas hasta el día 10/01/11 en los Complejos Académicos: Dr. José Rodolfo Bastidas (El Hatillo), El Sabino (Punto Fijo), Mariano Colina (Cumarebo), Churuguara, Santa Ana, Borregales, Anexo Van Grieken, Los Perozos y los Programas Académicos Municipalizados, exceptuando de la suspensión de actividades académicas el Programa de Medicina (VI Semestre al Sexto Año), los Programas de Ingeniería en el Complejo Académico Los Perozo, que realizan un semestre especial con fecha de culminación para el día 10/12/10; así como también cualquier semestre de otros Programas Académicos que tengan como fecha de culminación a más tardar el 10/12/10 y existan condiciones para hacerlo.

CONSIDERANDO,

Que debido a la persistencia de las precipitaciones ocurridas en el Estado Falcón que han generado graves consecuencias que afectan a la colectividad de la región y a los daños e inundaciones sufridas por los Complejos Académicos de la institución,

RESUELVE

UNICO: Suspender las actividades académicas en todos los Complejos Docentes de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" hasta el día 10/01/11.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.001.1515.2010
CORO, 13 DE DICIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Contrataciones en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil diez (2010), mediante oficio No. CC-UNEFM Nro.030-210 dirigido al Consejo Universitario, presenta el informe correspondiente acerca del proceso CA-UNEFM-2010.001. "Servicios o Suministro de Cupones, Tickets o Tarjetas Electrónicas de alimentación para el personal obrero, administrativo y académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda UNEFM",

CONSIDERANDO,

Que en el referido informe se expresa que en este proceso se presentaron las empresas Cesta Ticket Accor Services, C.A., Sodexo Pass de Venezuela y Todo Ticket 2004, C.A.,

CONSIDERANDO,

Que en virtud de la evaluación realizada y vistas como han sido la documentación y ofertas presentadas por las empresas mencionadas y aplicados como se encuentran los criterios de evaluación a cada oferente, la Comisión de Contrataciones de la UNEFM, en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 de la Ley de Contrataciones Públicas, recomienda otorgar la Primera opción: A la empresa Cesta Ticket Accor Services, C.A., Segunda opción: A la empresa Sodexo Pass de Venezuela y la Tercera opción: A la empresa Todo Ticket 2004, C.A.,

RESUELVE

PRIMERO: Por los argumentos antes adminiculados, aprobar la adjudicación a la empresa **Cesta Ticket Accor Services, C.A.**, para el "Servicios o Suministro de Cupones, Tickets o Tarjetas Electrónicas de alimentación para el personal obrero, administrativo y académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda UNEFM", correspondiente al ejercicio fiscal 2011, por cumplir con los requisitos, condiciones y parámetros que fueron evaluados por la referida Comisión de Contrataciones de la UNEFM.

SEGUNDO: Autorizar a la Comisión de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes, y a solicitar los documentos y fianzas que forman parte del contrato, según lo previsto en los artículos 93, 100, 101, 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.002.1515.2010
CORO, 13 DE DICIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Contrataciones en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil diez (2010), mediante oficio No. CC-UNEFM Nro.030-210 dirigido al Consejo Universitario, presenta el informe correspondiente acerca del proceso CA-UNEFM-2010.003, relativo al "Servicio de Cafetín y Comedor para la población estudiantil de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda UNEFM",

CONSIDERANDO,

Que en el referido informe se expresa que en este proceso se presentaron las empresas Servicios Generales Oxala F.P, representada por Víctor Hidalgo, C.I. No. E-81.977.062, Asociación Cooperativa Vicmaju R.L, representada por Victaliz Silva Sivira, C.I. No. 16.708.658, Asociación Cooperativa Valles de Taratara, representada por Daniel Miranda, C.I. No. 7.485.084; y la empresa Inversiones Santa Teresita, representada por Lizeth Meléndez, C.I. No.- 11.473.386,

CONSIDERANDO,

Que en virtud de la evaluación realizada y vistas como han sido la documentación y ofertas presentadas por las empresas mencionadas y aplicados como se encuentran los criterios de evaluación a cada oferente, la Comisión de Contrataciones de la UNEFM, en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 de la Ley de Contrataciones Públicas, recomienda otorgar la Primera opción: Servicios Generales Oxala F.P, a quien se recomienda adjudicar el cafetín y comedor del Complejo Académico El Sabino; Segunda opción: a la Asociación Cooperativa Vicmaju, a quien se

recomienda adjudicar el Comedor de la Secretaría de Salud, el cafetín del Cubo Azul y el cafetín y comedor del Santa Ana; la Tercera opción: A la Asociación Cooperativa Valles de Taratara, a quien se le recomienda adjudicar el Cafetín y Comedor del Complejo Académico los Perozos y Cuarta opción: a la empresa Inversiones Santa Teresita, a quien se le recomienda adjudicar el Cafetín y Comedor del Complejo Académico en la Población de Churuguara. Quedando por recomendar para la adjudicación de los cafetines y comedores de los Complejos Académicos Dr. Marino Colina y El Hatillo y Santa Ana, para lo cual recomiendan proceder a un concurso cerrado para su adjudicación definitiva,

RESUELVE

PRIMERO: Por los argumentos antes adminiculados, aprobar la adjudicación a **Servicios Generales Oxala F.P**, la adjudicación del servicio de cafetín y comedor del Complejo Académico El Sabino; **a la Asociación Cooperativa Vicmaju**, adjudicar el Comedor de la Secretaría de Salud, el cafetín del Cubo Azul y el cafetín y comedor del Santa Ana; **a la Asociación Cooperativa Valles de Taratara**, adjudicar el Cafetín y Comedor del Complejo Académico los Perozos y Cuarta opción: a la empresa **Inversiones Santa Teresita**, adjudicar el Cafetín y Comedor del Complejo Académico en la Población de Churuguara

SEGUNDO: Autorizar a la Comisión de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes, y a solicitar los documentos y fianzas que forman parte del contrato, según lo previsto en los artículos 93, 100, 101, 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Autorizar a la Comisión de Contrataciones a dar inicio a la apertura del procedimiento de Concurso Cerrado, para la prestación del servicio de los Cafetines y Comedores de los Complejos Académicos Dr. Marino Colina y El Hatillo, que permita a este cuerpo colegiado proceder a la adjudicación del servicio, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.003.1515.2010
CORO, 13 DE DICIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 13 de diciembre el Ing. Joel Díaz, Director de Servicios Generales de la Universidad, mediante acto motivado somete a consideración de los honorables miembros del Consejo Universitario el siguiente hecho: Que por Decreto Presidencial N° 7.856, de fecha 29 de noviembre de 2010, mediante el cual se declara Estado de Emergencia en todo el territorio del estado Falcón, por un lapso de noventa (90) días prorrogables, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en todo el territorio nacional y, especialmente, en la región costa-oriental de Falcón, en los términos que en él se indican, siendo que las constantes lluvias acaecidas en los últimos días produjo el colapso del Pozo Séptico existente en las Instalaciones del Complejo Académico Dr. Marino Colina, de la población de Cumarebo Municipio Zamora estado Falcón, por lo que afectó el normal funcionamiento del Complejo, siendo ahora necesario conectar las tuberías de aguas servidas a la red de cloacas urbanas del sector, ya que el restablecimiento del pozo séptico sería una mala inversión que perjudicaría el patrimonio de la Universidad, debido a que el colapso existente es debido a las lluvias, pero hay que tomar en consideración el gran crecimiento de la población estudiantil, lo que conllevó en conjunto con las intensas lluvias, a producir graves daños en las instalaciones del Complejo, específicamente en la red de tuberías de aguas servidas,

CONSIDERANDO,

Que entre otras cosas expresa que la situación antes planteada pone en riesgo el normal funcionamiento de las instalaciones sanitarias y de drenaje del Complejo, y siendo un deber constitucional de la Universidad, resguardar y proteger las instalaciones universitarias, frente a situaciones de desastres que afectan gravemente y exigen medidas especiales de administración de sus recursos y en vista de la actual emergencia para salvaguardar y proteger el recinto universitario, se hace necesario efectuar la contratación directa, conforme lo establece el artículo 76 ordinal 1° la Ley de Contrataciones Públicas, a la empresa **JOSE ABRAHAN SANCHEZ, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, para la construcción de la obra **RED DE CLOACAS DEL COMPLEJO ACADÉMICO DR. MARINO COLINA, DE LA POBLACIÓN DE CUMAREBO MUNICIPIO ZAMORA, ESTADO FALCÓN**, siendo esta propuesta revisada por la Dirección de Servicios Generales y considerando que la misma cumple con los requerimientos necesarios para la construcción, por lo que los precios unitarios se ajustan a los indicados por la Dirección.

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar de conformidad con los argumentos antes expresados, la contratación directa de la empresa **JOSE ABRAHAN SANCHEZ, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, para la construcción de la obra **RED DE CLOACAS DEL COMPLEJO ACADÉMICO DR. MARINO COLINA, DE LA POBLACIÓN DE CUMAREBO, MUNICIPIO ZAMORA, ESTADO FALCÓN**, por un monto de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 42.368,46)**.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección de Servicios Generales a realizar los trámites correspondientes, y a solicitar los documentos y fianzas que forman parte del contrato, según lo previsto en los artículos 93, 100, 101, 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.004.1515.2010
CORO, 13 DE DICIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Contrataciones en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil diez (2010), mediante oficio No. CC-UNEFM Nro. 031-2010 dirigido al Consejo Universitario, presenta el informe correspondiente acerca del proceso CA-UNEFM-2010.002, relativo al "Servicio de Vigilancia privada para la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda UNEFM"

CONSIDERANDO,

Que en el referido informe se expresa que el acto relativo al proceso en referencia se celebró ese mismo día, pero que al momento de la celebración no se presentó ningún oferente, lo que generó que la Comisión acordara declarar desierto el acto; al mismo tiempo expresa entre otras cosas, que la vigilancia y seguridad para las instalaciones de la Universidad, constituye un servicio indispensable para la institución, aunado a que se entrará en periodo vacacional desde el 10 de diciembre de 2010 al 10 de enero de 2011 y los bienes deben estar custodiados durante este tiempo y posteriormente, y llamar a un nuevo concurso se tendría que suspender el servicio hasta tanto se lleve a cabo el proceso y se determine el participante ganador, hecho que como consecuencia pudiera originar un perjuicio para el patrimonio universitario,

CONSIDERANDO,

Que igualmente indica que el artículo 83 de la Ley de Contrataciones Públicas, preceptúa el tiempo hábil para llamar a un nuevo concurso, el cual es de cinco (5) días hábiles siguientes a la

terminación del proceso anterior, a tal efecto, esta normativa expresa: "Terminado el procedimiento de selección del contratista de conformidad con el artículo anterior, el órgano o ente contratante puede abrir un nuevo procedimiento, cuando hayan cesado las causas que dieron origen a la terminación y transcurrido un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la terminación. En los casos del Concurso Cerrado se deberá invitar a participar en el nuevo procedimiento, a la totalidad de los oferentes de la modalidad terminada". Que recomienda proceder a contratar de manera directa con las empresas que en la actualidad siguen prestando el servicio para la UNEFM, por un tiempo prudencial, a los fines de no enervar la prestación del servicio ocasionando perjuicios materiales a la institución (servicio de seguridad), dicho tiempo pudiera estar referido a los dos primeros meses del ejercicio fiscal 2011, mientras se prepara un nuevo concurso;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el proceso CA-UNEFM-2010.002, relativo al "Servicio de Vigilancia Privada para la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda UNEFM".

SEGUNDO: De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, proceder a la contratación directa de la **Asociación Cooperativa Mixta GONROSS 51, R.L.**, por los meses enero y febrero del ejercicio fiscal 2011, para la prestación del "Servicio de Vigilancia Privada para la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda UNEFM".

TERCERO: Autorizar a la Comisión de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes, y a solicitar los documentos y fianzas que forman parte del contrato, según lo previsto en los artículos 93, 100, 101, 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.005.1515.2010
CORO, 13 DE DICIEMBRE DE 2010
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Contrataciones en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil diez (2010), mediante oficio No. CC-UNEFM Nro. 031-2010 dirigido al Consejo Universitario, presenta el informe

correspondiente acerca del proceso CA-UNEFM-2010.004 relativo al "Contratación del Servicio de Transporte Estudiantil para la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda UNEFM". Para el ejercicio fiscal 2011,

CONSIDERANDO,

Que en el referido informe se expresa que el acto relativo al proceso en referencia se celebró ese mismo día, pero que al momento de la celebración no se presentó ningún oferente, lo que generó que la Comisión acordara declarar desierto el acto; al mismo tiempo expresa entre otras cosas, que es deber para la universidad garantizar este servicio para los estudiantes de las distintas áreas durante las actividades académicas y que de suspenderlos pudiera ocasionar una masiva inasistencia de la población a las actividades académicas, perjudicando así el derecho a la educación, derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO,

Que igualmente indica que el artículo 83 de la Ley de Contrataciones Públicas, preceptúa el tiempo hábil para llamar a un nuevo concurso, el cual es de cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del proceso anterior, a tal efecto, esta normativa expresa: "Terminado el procedimiento de selección del contratista de conformidad con el artículo anterior, el órgano o ente contratante puede abrir un nuevo procedimiento, cuando hayan cesado las causas que dieron origen a la terminación y transcurrido un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la terminación. En los casos del Concurso Cerrado se deberá invitar a participar en el nuevo procedimiento, a la totalidad de los oferentes de la modalidad terminada". Que recomienda proceder a contratar de manera directa con las empresas que en la actualidad siguen prestando el servicio de transporte para la UNEFM, por un tiempo prudencial, a los fines de no enervar la prestación del servicio de la población estudiantil en el proceso educativo de los estudiantes,

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar desierto el proceso CA-UNEFM-2010.004, relativo a la "Contratación del Servicio de Transporte Estudiantil para la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda UNEFM". Para el ejercicio fiscal 2011, en virtud que no se presentó ningún oferente,

SEGUNDO: De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, proceder a la contratación directa de las empresas que actualmente prestan el Servicio de Transporte Estudiantil a la Universidad, cuyas empresas son: **Transporte Jordán Sucesores, C.A, Transporte y Servicios Franklin Tinoco, Transporte y Servicios Arévalo, C.A; A.C. Transporte Punto Fijo, C.A; Transporte y Servicios La Paz, C.A** y el **Instituto Municipal Autónomo Transporte Federación**, por los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2011,

TERCERO: Autorizar a la Comisión de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes, y a solicitar los documentos y fianzas que forman parte del contrato, según lo previsto en los artículos 93, 100, 101, 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Notifíquese,

DR. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

DRA. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA